

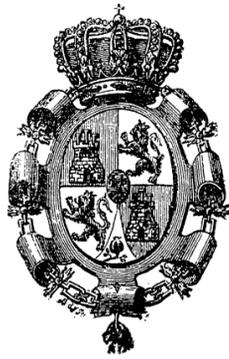
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.  
ULTRAMAR... Tres meses..... 410  
EXTRANJERO. Tres meses..... 100

# Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de Hacienda para que someta á la deliberacion de las Cortés un proyecto de ley para la aprobacion del Real decreto de 31 de Diciembre último, aplazando hasta el año de 1854 el establecimiento del sistema métrico decimal y su nomenclatura científica.

Dado en Palacio á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.— El Ministro de Hacienda—ALEJANDRO LLORENTE.

A LAS CORTES.

El sistema métrico decimal y su nomenclatura científica adoptados por la ley de 19 de Julio de 1849 debian ser establecidos en todas las dependencias públicas de la Peninsula y Ultramar desde 1.º de Enero de este año, segun el art. 12 de dicha ley.

Para ello se habian tomado con anticipacion las disposiciones convenientes, y oportunamente habria tenido efecto el planteamiento de esta reforma interesante si á tiempo se hubiera concluido la construccion de las numerosas colecciones de pesas y medidas que era necesario distribuir á las dependencias para precaver las dificultades que sin su auxilio surgirian al principio de una innovacion semejante. Pero á pesar de los esfuerzos hechos, no fué dable obtener la totalidad de aquellas colecciones; y en la imposibilidad por tanto de cumplir el expresado art. 12, creyó el Gobierno mas conveniente aplazar, en virtud del Real decreto de 31 de Diciembre último, el establecimiento del mencionado sistema hasta 1.º de Enero de 1854, terminándose entretanto todos los trabajos preparatorios, cuyo retraso fué causa de no hallarse actualmente rigiendo.

Esta disposicion, que por prudencia consideró el Gobierno deber adoptar, fué acordada, sin embargo, á calidad de dar cuenta á las Cortés para su aprobacion, y por tanto á fin de obtenerla, autorizado por S. M. y con acuerdo del Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á su deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se aprueba el Real decreto de 31 de Diciembre último, por el cual se aplaza hasta el año de 1854 el establecimiento del sistema métrico decimal y su nomenclatura científica. Madrid 30 de Marzo de 1853.—El Ministro de Hacienda—ALEJANDRO LLORENTE.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Cortés la cuenta general del Estado, impresa, respectiva al año de 1851, y originales las definitivas del ejercicio de 1850, acompañando á estas la certificacion que en su vista ha

expedido el Tribunal de las del reino, y el oportuno proyecto de ley para la aprobacion consiguiente.

Dado en Palacio á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.— El Ministro de Hacienda—ALEJANDRO LLORENTE.

A LAS CORTES.

La cuenta general del Estado respectiva al año de 1851, que contiene las definitivas de rentas públicas, de gastos públicos y de presupuestos de 1850; las provisionales de igual clase, las del Tesoro público, las de la Deuda pública y las de fincas del Estado pertenecientes al citado año de 1851, impresa cuando ocurrió la disolucion del último Congreso, hubiera sido entonces presentada á las Cortés con arreglo al artículo 73 de la Constitucion de la monarquia, y al capítulo 3.º de la ley de 20 de Febrero de 1850, á no haber tenido lugar aquel acontecimiento. Además de la cuenta impresa, el Gobierno iba á presentar tambien originales las definitivas de 1850, ya indicadas, acompañadas de la certificacion expedida en su vista por el Tribunal de las del Reino, sometiendo con ellas á la deliberacion de las Cortés un proyecto de ley, á fin de que sobre las mismas recayese la aprobacion consiguiente.

Después, en su deseo de no dilatar la publicacion de estos importantes documentos, porque asi convenia para que conociendo con tiempo su redaccion las dependencias á quienes incumbe concurrir con sus datos á la formacion de aquellos, encontrasen de este modo mayores facilidades para perfeccionar sus trabajos sucesivos, el Gobierno aconsejó á S. M. la publicacion de la cuenta general, efectuada por virtud del Real decreto de 3 de Diciembre último; pero sin perjuicio de dar en su dia cumplimiento á las leyes mencionadas, presentándola á las Cortés para obtener la sancion correspondiente.

En consecuencia lo verifica hoy el Gobierno; y considerando que el proyecto de ley preparado con tal objeto respecto de las cuentas definitivas de 1850 por el anterior Ministerio, se halla arreglado á las formalidades que exige nuestro actual sistema de contabilidad pública, de orden de S. M. y

con acuerdo del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion de las Cortés aquel mismo siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Los gastos ordinarios y los reproductivos del ejercicio de 1850, acreditados en las cuentas del mismo, que ha redactado la Direccion general de contabilidad de la Hacienda pública y examinado el Tribunal de Cuentas del Reino, se fijan, después de deducir el importe de las mesadas que han dejado de percibir las clases activas y pasivas con arreglo á la ley de 20 de Febrero, en la cantidad líquida de mil trescientos tres millones doscientos veinte y tres mil cuatrocientos sesenta y un reales cuatro maravedis.... 1,303.223,461.. 4

Los pagos efectuados por cuenta del mismo ejercicio hasta el dia de su terminacion, en mil doscientos ochenta y dos millones ciento setenta y ocho mil ochocientos siete reales veinte y seis maravedis..... 1,282.178,807.. 26  
Y los restos pendientes de pago al cerrarse el ejercicio, en veinte y un millones cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y tres reales doce maravedis. 21.044,653.. 12

Los gastos que constaban acreditados en las cuentas y no satisfechos á la terminacion del ejercicio, han debido y deben pagarse con arreglo á las disposiciones vigentes, aplicándolos al presupuesto del año en que se ejecuten en concepto de resultados del ejercicio de 1850, segun lo dispuesto en el art. 22 de la ley de 20 de Febrero.

Art. 2.º Las obligaciones correspondientes al mismo presupuesto, que todavia deban pagarse y que no se hubieren acreditado en las cuentas, se ordenarán sobre los fondos del respectivo á 1853, en concepto de resultados del de 1850.

Art. 3.º Los créditos supletorios y extraordinarios concedidos con aplicacion al citado presupuesto, se fijan en la cantidad líquida de nueve millones setecientos cuarenta mil ciento setenta y seis reales veinte y ocho maravedis, segun resulta de la clasificacion núm. 4.º de la cuenta de presupuestos adjunta, y de los Reales decretos, que tambien acompañan con el núm. 4.º, en esta forma:

		Créditos concedidos.	Cantidades anuladas.
Ministerio de la Guerra.....	20 de Julio de 1852.....	8.526,434..42	41.122,741..24
Ministerio de Marina.....	18 de Diciembre de 1850.....	3.307,243..49	3.307,243..19
Ministerio de la Gobernacion.....	14 de Junio de id.....	169,000	»
	5 de Noviembre de id.....	4.430,000	4.430,000
	4.º de Abril de id.....	100,000	»
	8 de Abril de id.....	20,000	20,000
	31 de Mayo de id.....	150,000	»
	14 de Junio de id.....	940,000	»
Ministerio de Hacienda.....	2 de Julio de id.....	420,000	420,000
	17 de Julio de id.....	4.000,000	4.000,000
	2 de Agosto de id.....	800,433	800,433
	25 de Octubre de id.....	4.032,129	»
	28 de Febrero de 1851.....	41.423,000	»
	Crédito señalado en el presupuesto ordinario para la renta del 5 por 100 de la deuda de los Estados-Unidos, el cual se anula por verificarse el pago en la Habana.....	»	600,000
Deuda pública.....	Crédito equivalente al producto calculado por los bienes de encomiendas y maestrazgos, el cual se anula porque se dieron dichos bienes en administracion al clero.....	»	877,344..31
Clero secular y religiosas en clausura.....			
Sumas.....		29.017,939..31	49.277,763.. 3
Cantidad líquida.....		9.740,176..28	

Art. 4.º Conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Agosto último, se aprueba el exceso que han tenido los gastos justificados respecto de los créditos concedidos para algunos capítulos, importante veinte y dos millones quinientos noventa y un mil seiscientos diez y ocho reales veinte y nueve maravedis, correspondientes á las siguientes

SECCIONES.

Cuerpos colegisladores.....	419
Ministerio de Gracia y Justicia.....	583.. 7
Ministerio de Marina.....	1.238,299..16
Ministerio de la Gobernacion.....	277,644.. 1
Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.....	3.262,494..21
Ministerio de Hacienda.....	4.557,744.. 5
Clases pasivas.....	2.646,603..43

Reintegros, atrasos y pagos afectos al producto de las rentas... 2.238,352..27  
Deuda pública..... 47,666.. 7  
Clero secular y religiosas en clausura..... 34,124..22  
Gastos reproductivos..... 41.347,993..42  
22.591,618..29

Art. 5.º Se anulan los créditos que han resultado sobrantes en algunos capítulos por una suma de cuarenta y ocho millones trescientos noventa y seis mil seiscientos once reales veinte maravedis, en esta forma:

1.º Por créditos sobrantes después de haberse cubierto los gastos, conforme al Real decreto de

20 de Agosto de 1852.....	27.351,938.. 8
2.º Por los respectivos á las obligaciones acreditadas en cuentas y no pagadas al terminar el ejercicio, las cuales pasan á figurar en los sucesivos en concepto de resultados del de 1850....	21.044,653..12
Suma.....	48.396,611..20

Art. 6.º Con arreglo á las disposiciones contenidas en los artículos precedentes, los créditos del presupuesto de gastos ordinarios y de gastos reproductivos del ejercicio de 1850 quedan fijados definitivamente en la cantidad de mil doscientos ochenta y dos millones ciento treinta y ocho mil ochocientos siete reales veinte y seis maravedis, igual á los pagos verificados, cuyo pormenor aparece de la expresada cuenta adjunta.

Art. 7.º Los derechos liquidados en favor del Estado por las diferentes clases de contribuciones, impuestos y rentas emanadas del presupuesto del ejercicio de 1850 se fijan, segun resulta de la propia cuenta, en mil trescientos diez y ocho millones setecientos setenta y cinco mil cuatrocientos veinte reales veinte maravedis..... 1,318.775,420..20

La recaudacion verificada en los diez y ocho meses del ejercicio, en mil doscientos setenta y dos millones setecientos doce mil seiscientos treinta y siete reales y once maravedis..... 1,272.712,637..14

Y los restos por cobrar, en cuarenta y seis millones sesenta y dos mil setecientos ochenta y tres reales nueve maravedis.... 46.062,783.. 9

Los restos por cobrar al terminar el ejercicio, importantes cuarenta y seis millones sesenta y dos mil setecientos ochenta y tres reales nueve maravedis, se trasladarán á los presupuestos de los años en que se realicen en concepto de resultados de 1850, conforme al art. 22 de la ley de 20 de Febrero.

Art. 8.º El resultado general del presupuesto del ejercicio de 1850 queda liquidado definitivamente como sigue:

Pagos determinados en el artículo 6.º.....	1,282,178,807..26
Ingresos segun el art. 7.º.....	1,272,712,637..14
Exceso líquido de los gastos comparados con los ingresos, ó sea déficit del ejercicio de 1850, que se imputa provisionalmente á la Deuda flotante del Tesoro.....	9.466,170..45

Madrid 30 de Marzo de 1853.—El Ministro de Hacienda—ALEJANDRO LLORENTE.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Establecidos los buzones en los puntos extremos de esta corte para facilitar el servicio de correos, tanto en el interior de la poblacion como para el exterior de ella, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 3 de Noviembre del año último, he dispuesto:

1.º Habrá dos expediciones diarias para recoger la correspondencia que se deposita en los expresados buzones, á fin de conducirla al correo central, cuya dependencia la dará curso inmediatamente.

2.º La primera expedicion saldrá de la Administracion de Correos á las once en punto de la mañana, y la segunda á las cuatro de la tarde: por consiguiente las cartas que se depositen en los buzones con posterioridad á las indicadas horas quedarán para recogerse en la siguiente expedicion.

3.º Para que circulen las cartas en el interior de Madrid es de imprescindible necesidad que se franqueen previamente con sellos de valor de tres cuartos, en la forma siguiente:

Carta sencilla, un sello.  
Cartas dobles hasta ocho adarmes, dos.  
Idem hasta una onza, tres.  
Añadiendo un sello mas por cada media onza de aumento en el peso de la carta.

4.º Los carteros encargados de distribuir la correspondencia para el interior de Madrid, son responsables con su destino de cualquiera carta que se extravie, y las que devuelvan las anotarán al dorso, expresando la causa que motive la devolución.

5.º En la Administracion central de Correos se expondrán al público en una lista especial para la correspondencia del interior de Madrid, tanto las cartas devueltas por los carteros, como las que lleven en el sobre el epigrafe de en la lista, sin

exigir retribucion alguna al que se presente á sacralas.

6.º Para entregar las cartas de la lista á personas no conocidas, se exigirá el abono previo de quien lo sea, la presentacion del patron ó pasaporte, la autorizacion en una simple tarjeta, ó cualquier otra prueba, que no dificulte el servicio, asegure á los interesados la propiedad de su correspondencia particular.

7.º Las cartas que se depositen en los expresados buzones para el exterior de la poblacion ó del reino, se dirigirán á su destino sin demora alguna, como si se depositaran en el correo central, bien se franqueen previamente, bien se dirijan sin este requisito, exceptuando sin embargo las que vayan á Italia ó á otros puntos donde sea indispensable el pago previo del porte en todo ó en parte.

8.º Se prohibe á los carteros que se encarguen de distribuir en el interior de la poblacion y por cuenta de los particulares, cédulas, invitaciones, circulares, esquelas &c. &c.

9.º El servicio empezará el 10 del mes actual, desde cuyo día estarán de venta en los estancos los sellos á que se refiere el párrafo tercero.

10. Cualquiera queja ó denuncia respecto al buen régimen del servicio, ó á los abusos que puedan cometerse en la distribucion de la correspondencia, se admitirá en esta Direccion ó en la Administracion del Correo central para remediar la falta inmediatamente.

Madrid 1.º de Abril de 1853.—El Director general de Correos, Agustín Estéban Collantes.

### 3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

CONTINUA la suscripcion abierta en la depositaria del Gobierno de esta provincia á favor de las familias de los desgraciados trabajadores que perecieron en el hundimiento de las obras de la alcantarilla de la Puerta de Atocha.

Días 29 y 31 de Marzo y 1.º de Abril.	Rs. vn.
Recaudado en los dias anteriores.	76,768
La empresa de la plaza de toros de esta capital.	200
D. P. M. P. y M.	160
D. A. M. P. y M.	40
El señor cura párroco de San Ildefonso 504 reales que un caballero le entregó para las familias de los desgraciados, y que no ha repartido por no haberse presentado persona alguna, no obstante que lo anunció en el <i>Diario</i> de 3 del próximo mes de Marzo.	304
D. B. Romero.	10
Otro hermano de los dos amantes de la humanidad.	19
Total.	77,701

Madrid 1.º de Abril de 1853.—Melchor Ordoñez.

#### CORREGIMIENTO DE MADRID.

La subasta del servicio de limpiezas y riegos anunciada para el día 12 de Abril próximo bajo el pliego de condiciones inserto en las GACETAS del 19, 20 y 21 del actual, se suspende de orden superior, debiendo celebrarse el día 11 del propio mes de Abril á la una de la tarde en las casas consistoriales.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 30 de Marzo de 1853.—El Alcalde-Corregidor, Luis Piernas.

## PARTE NO OFICIAL.

### MADRID 2 DE ABRIL.

#### CORTES.

#### SENADO.

Extracto de la sesion celebrada el día 1.º de Abril.

Abierta á las dos y cuarto por el Sr. Vicepresidente Armero, se leyó el acta de la sesion anterior y fué aprobada.

Dióse cuenta de varios dictámenes de la comision de exámen de calidades, proponiendo la admision de los señores Conde de Villanueva de la Barca, D. Javier de Ezpeleta, Marqués de Campo Alegre, D. Javier Barcaiztegui y D. Serafin Estéban Calderon, y fueron aprobados sin discusión.

Juró y tomó asiento el señor Conde de Villanueva de la Barca.

El señor VICEPRESIDENTE: Continúa la discusion del dictamen de la minoría de la comision sobre la exposicion del señor Duque de Valencia. Tiene la palabra el señor General Sanz para una alusion personal.

El señor General SANZ: El señor Olivan ayer, al empezar á hablar, nos dijo que hacia uso de la palabra cuando la discusion estaba muy adelantada, y que por esta razon tenia que ir al rebufo de lo que se hubiese omitido. Esta circunstancia me hizo pedir la palabra para una alusion personal en cuanto le oí pronunciar mi nombre; pero á la verdad, señores, estaba muy lejano de pensar que ir al rebufo era inventar, pues invencion es el decir lo que yo no he dicho ni consta en el *Diario de las Sesiones*; su señoría dijo que yo manifesté que todos los señores Generales Senadores debian votar con el Gobierno; y no comprendo cómo al buen talento de su señoría no se le ocurrió que si hubiese salido de mis labios tan absurda aseveracion, todos los señores Senadores que le habian precedido en el uso de la palabra se habrian hecho cargo de ella para destruirla y pulverizarla: lo que dije, y se lee al folio 61 del *Diario de las Sesiones*, es lo siguiente:

«Resulta de las indicaciones hechas que el Gobierno tiene la facultad de emplear á todos los Sres. Senadores militares; y esta facultad se la concedimos nosotros por una votacion explicita y casi unánime. Ahora bien: si el Gobierno está en su derecho, ¿cómo hemos de dispu-

lársele? ¿Habrá razon y justicia para que el Senado varíe esa jurisprudencia sin entrar antes en una discusion amplia y razonada sobre las facultades del Gobierno y las inmunidades de un señor Senador? Creo que no, y á mi juicio eso es tan inconveniente como inoportuno.»

Y mas adelante manifestó que era mi doctrina, porque el Gobierno de S. M. habia publicado en el año de 1828 un reglamento, en el que se dice que los Generales que no quisiesen estar á disposicion del Gobierno pidiesen su retiro ó cuartel, con el sueldo que allí se les señala. Y cuando de uno de los bancos de en frente se me dijo que si la minoría viniese á ser Gobierno, tendrían que apelar al Senado para que me amparase, le contesté que no, que mi apoyo estaba en el art. 9.º del Real decreto de 31 de Mayo de 1828 que era ley, y que con arreglo á él podría que se me eximiese de todo servicio, porque era hombre de pocas necesidades; y que con 30,000 rs. anuales tenia bastante. Veá el señor Olivan qué diferencia hay de esta narracion á la suya.

Tambien aseguró su señoría que yo habia dicho que era necesario robustecer el poder; y nada absolutamente manifestó, ni consta en el *Diario de las Sesiones*: lo que sí dije es lo que aparece al folio 62 de las mismas, que es lo siguiente: «Después de los precedentes que he consignado, voy á permitir una observacion importante. Muchos de los que nos sentamos en estos bancos: hemos ocupado los del Gobierno: los que aun no han sido Ministros, podrán acaso serlo mañana: no establezcamos un precedente que ponga obstáculos al Gobierno, escatimándole los derechos que debe tener; estos son mis principios.» De consiguiente queda demostrado tambien que yo no expuse al Senado que era necesario robustecer el poder.

El artículo de la ordenanza que citó el señor Olivan es el 45, tratado 2.º, título 17, que entre otras cosas expresa: «Y aunque no le toque el servicio ni el puesto que se le diese, ó que comprenda otro agravio, reservará su queja hasta haber concluido la faccion á que fuese destinado; entonces la producirá al Jefe que corresponda, y únicamente en el caso de no atrasarse el servicio la podrá antes significar á su inmediato superior.» Esta cita no creo que pruebe nada para el señor Olivan, porque en ella está marcada la doctrina de ejecutar el servicio sin producir queja hasta que se termine, y que solo en el caso de no retrasarse aquel podrá antes significarse al inmediato superior.

Me ha dicho tambien el señor Olivan que hay cierta comprension de ideas sobre la ordenanza, acaso porque no la he analizado: á esto diré á su señoría que yo tengo por máxima el no analizar ninguna ley, concretándome únicamente á observarlas y cumplirlas tal y como están escritas.

Ya que estoy levantado para contestar, como lo dejo hecho, á las alusiones del Sr. Olivan, diré dos palabras á las que me dirigió mi amigo el señor Lopez sobre los casos de obediencia ó no obediencia, con arreglo á los supuestos extremos que se sirvió establecer. Como militar no puedo seguirlo en ellos, porque tengo por principio la ciega obediencia del inferior al superior: el que obedece no yerra; y la responsabilidad en todos los casos estará en el que manda.

Con relacion á lo que manifestó tambien sobre si el suceso de que nos ocupamos es igual ó no á otro antecedente que existe en este Cuerpo, me afirmo en lo que tengo dicho, á saber: que en último resultado es semejante, y aun idéntico, porque ambos impiden que un Senador se sienta en estos bancos, teniendo voluntad de hacerlo. He dicho.

El señor OLIVAN, para rectificar: Si su señoría asegura que no dijo las palabras que ha indicado, yo pasaré por la afirmacion de su señoría, á pesar de que suelo traer lapicero y tomo notas para no equivocarme. Yo creo que los Senadores que votan con el Gobierno apoyan su política; de consiguiente el concepto queda siempre el mismo. Con respecto al artículo de la ordenanza que ha citado su señoría, y acerca del cual habló el señor Ros de Olano, yo no he podido atribuir á su señoría la mala comprension de dicha ordenanza.

El señor Sanz dice que obedece y cumple, pero que no analiza las leyes, y por mi parte prefiero la obediencia ilustrada, porque lleva consigo el convencimiento del deber, que es la mayor garantía del buen cumplimiento.

El señor Marqués de la PEZUELA: Sres. Senadores, ayer escuché el ataque ineficaz, inesperado que el señor Olivan dirigió á mi doctrina, dejando artificiosamente entrever el pretexto de mi llamada inconstitucionalidad porque no soy conservador como su señoría, ni antiguo doctor de parlamentarismo, sino un hombre que honrada y lealmente quiere la Constitucion de su patria, solo como está escrita en este libro que ha jurado. El señor Senador ha citado como una prueba de nuestra inviolabilidad el que yo no haya sido de algun modo perturbado en el uso de mi derecho, y aun no he vuelto de mi asombro. No crea ciertamente de quien blasona de filósofo y tolerante que exclamara á esa clase de manifestaciones en lugar tan respetable. Pero juzgue como quiera de mi conducta el pretendido maestro, que no es el señor Olivan el modelo que yo me he propuesto, y tengo la seguridad de que el Senado me será mas propicio que su señoría.

No seguiré el señor Senador en su larga conversacion entretendida. Seria poco menos que imposible, y por otra parte apenas encuentro razones que no hayan sido por otros Senadores expuestas. Pasaré á recorrer las que haya visto nuevas.

Dice el señor Olivan que la prerogativa de los Senadores depende del Senado y de cada uno de ellos: no, señores, ni del Cuerpo ni de los individuos; depende de la ley constitucional. Que el axioma de que el Rey reina y gobierna no significa nada, y yo creo que significa tanto, cuanto ese ha sido siempre el principio negado para combatir los derechos de la Corona; y cuando digo el principio, no me paro en la fórmula, que la fórmula solo fué lo inventado por Mr. Thiers: que la facultad de la Corona de disponer de los militares equivale á que estos voten siempre con los Ministros: que los militares dejan la ordenanza al entrar en el Senado, y se convierten exclusivamente en amigos ó enemigos de los Ministros, y que la facultad de disponer de ellos es inútil, porque si son amigos se prestarán voluntarios sin que se lo imponga el deber, y si enemigos, correrán el peligro de que empleen el mando para su contra y daño.

¡Admirables máximas de honor militar y disciplina! ¡Lastima es que el señor Olivan no haya continuado la reforma de la ordenanza de que nos dijo ayer estuvo encargado antes que nadie!

Por una parte su señoría es tan benévolo hacia el presente, hacia el pasado y hacia todo Gobierno, que no supone nunca en ninguno la probidad de respetar el voto de un Senador militar; prohibid sin embargo tan comun y ordinaria como ahora mismo estamos viendo.

Y al propio tiempo no nos cree tampoco capaces de votar segun nuestra conciencia contra el Gobierno, desde que este puede disponer de nosotros; ¡es natural que así lo crea en su dialecto parlamentario! Votar con-

tra una ley que uno no tiene por buena lo llama su señoría votar contra el Gobierno, y eso en efecto con tal intencion y determinado objeto, no estoy muy lejos de tenerlo por malo; yo que soy tan inconstitucional, que tengo la desgracia de no hallar en ninguna página de ese libro mayorías ni minorías sistemáticas, como tambien tengo otra aun mayor, la de creer que un funcionario probo y respetable, cuando está en el ejercicio de su público cargo, tiene obligaciones sagradas de que nunca, sin oprobio puede ser apartado por mezquinas pasiones de banderías y de odios. El militar honrado no tiene en el cumplimiento de sus deberes Ministros amigos ni enemigos: no tiene mas que á su Reina y á su patria.

Paso por alto la erudita explicacion del sentido de una palabra del art. 23 del reglamento, que el dictámen de la comision está como puesto solamente en armonia con el 45 de la Constitucion del Estado, y al que tampoco le dá mucha mas importancia que su señoría; pero aprovecho esta ocasion de denunciar tambien al Senado al señor Olivan, como individuo de la Academia de la lengua. Compañero mio en ella, y mejor diria mi maestro, que por tal quiero reconocerle en aquel Cuerpo y no en este, debo recordarle ahora por la oportunidad del sitio, que en la página 281 del *Diccionario* en que recientemente hemos escrito entrambos, hay una palabra que se explica de este modo: «*Enemistad*, contrariedad y oposicion de uno con otro por estar en contradas sus voluntades.» Y que por tanto, sin un sentimiento de rencorosa venganza, de ofensiva suposicion, como ha dicho muy bien el señor Olivan, en la tan apartada y alta esfera de una Reina respecto de su súbdito, podria bien la muy benigna nuestra tener su voluntad en contrada con la del señor Duque de Valencia por las imprudentes sugerencias de los llamados amigos de este. Porque yo no divinizo al Monarca de la manera que su señoría, la cual luego explicaré, sino que respetándolo, á lo menos tanto como él, no quiero la insensibilidad de su alma ni de sus afectos humanos, que al fin como barro que soy, necesito los objetos para amarlos y venerarlos al alcance de mi terrena comprension, y como dice mi cantor favorito, que tambien lo es de su señoría:

*Che lo splendor celeste  
Orni è non togliá la noitia antica.*

Ha dicho el señor Olivan en prueba de que la Corona no gobierna, que ni hace leyes ni administra justicia; siendo así que á su nombre se hace la aplicacion de esta en los tribunales, cuyos Magistrados nombra; y para la formacion de aquellas tiene con la iniciativa casi siempre, y con la sancion siempre, la parte mayor y mas importante al mismo tiempo. Pero aunque así no fuera, hacer las leyes y gobernar con ellas son dos cosas muy diversas y bien distintamente explicadas en la Constitucion (no hablo de la del señor Olivan) en esta escrita. Y por cierto que casi todos los conflictos de poderes que conocemos hace tanto tiempo, vienen de confundirlas. Estos Cuerpos no pueden meterse á gobernar: las leyes no pueden hacerse sin ellos.

Me ha dicho el señor Olivan que yo necesito que se opongan á mis máximas las de los hombres conservadores, como se denomina su señoría á sí mismo, que son las verdaderas de la doctrina constitucional; que debo tener convicciones profundas, y que me he precipitado á exponerlas sin esperar á la ocasion oportuna. Sin duda se olvida su señoría de la posicion de uno y otro. Yo nombrado contra mi voluntad individuo de esta comision, ahora mismo estoy hablando por fuerza; su señoría lo hace muy espontáneamente. No sé si el señor Olivan tiene convicciones: yo las tengo profundas; pero estoy tan lejos de aspirar á inculcárselas á nadie, soy tan enemigo de capitanear cosas nuevas, que hasta soporte resignado las viejas doctrinas de su señoría que tanto van pasando ya de moda por el mundo.

No tema su señoría que les abrevie ni un día de existencia la oposicion del general Pezuela, cuyas opiniones independientes no necesitan, no buscan clientela. Si yo las he expuesto en este recinto con claridad y militar franqueza, no ha sido en verdad por un inútil y jactancioso alarde. Ellas nacen en mi anterior discurso, que sin duda no ha considerado el señor Olivan, no de un arranque y expansion del ánimo amargado por cosa alguna, sino de la esencia misma, indispensable de los errores que he tenido que combatir, no por voluntaria eleccion, sino por los deberes que pesan sobre mí, colocado ya forzosamente en este banco de la comision.

La falta del Duque de Valencia, origen de los actos que hoy nos obligan á esta discusion, nace del error que comete en su primera exposicion, buscando la persona de los Ministros detrás del mandato de la Reina. De ahí procede la necesidad de establecer mi doctrina política, clara, terminante, la única que yo considero verdadero espíritu y letra de la Constitucion escrita. Por esto, señores, he dicho y lo repito, que los Ministros no deben aparecer sino cuando se trata de exigirles la responsabilidad; y la responsabilidad no la exige cualquiera, desde cualquier punto, y en cualquiera forma: se exige en estos Cuerpos con arreglo á las leyes; por la acusacion del Congreso y el juicio del Senado; y ese libre exámen tan completo y amplio para hacer las leyes, porque esa es la índole de estos Cuerpos, tan reducido y estrecho se encuentra para examinar los actos constitucionales del Rey, que apenas en un rincon del reglamento tiene un breve espacio en que cobijarse encogido á la sombra de la interpelacion, derecho dudoso, y pregunta apenas consentida, sin la reciproca obligacion de la respuesta.

Y cuando esta y nada mas es la ley escrita, ¿todavía se nos tacha de inconstitucionales? ¿Dónde está lo inconstitucional de mis doctrinas? ¿Dónde habla la Constitucion de los Ministros? En solo un artículo para establecer su responsabilidad. Y de que no pueda exigirse la responsabilidad de los Ministros sino en la forma que la ley establece, ¿se deduce que no reconocemos esa responsabilidad? ¡Ojalá fuera siempre exigida severamente, y nunca se violara á los Reyes inviolables!

Pero se dice que si el Rey gobierna, los Ministros, conservando la responsabilidad de actos ajenos, y haciendo el sacrificio de su libre albedrío, son unos esclavos sujetos á la abyeccion mas vergonzosa. ¿Y quién pretende establecer de ese modo las relaciones voluntarias y benévolas entre el Ministro y el Monarca? ¿Pues no tiene el Ministro el derecho de retirarse cuando la voluntad del Rey se opone á las leyes, ó cuando la considera simplemente perjudicial al servicio del Estado? ¿Y no puede unas veces conformarse con la justa voluntad de la Corona, y otras muchas las mas comunes y ordinarias, tomada la vena competente, revestir con el prestigio y el nombre del Rey los actos de gobierno, prestándose con eso el respeto y la veneracion que los hombres no están dispuestos á conceder tan fácilmente á sus iguales?

Ved aquí, señores, cuál es el verdadero espíritu de la Constitucion. Respetar siempre al Rey en el acto del Gobierno: no traer nunca sino al Ministro cuando el día de la responsabilidad ha llegado. Esto es lo que ella

manda, esto es lo que hace de la Monarquía la mas útil y benéfica institucion humana, y no vuestra doctrina; cuando bajo el pretexto de divinizar su persona, la convertís en un objeto insignificante, despojándola de sus mas importantes facultades; la justicia y el castigo aun mas que el premio saludable para la mezquina humanidad; ese atributo que ni aun de la divinidad misma se aparta, sino cuando queréis divinizar al Rey á vuestro modo. Porque como dice Horacio: *Celo tonantem credidimus Jovem.*

Ha dicho el señor Olivan que una de las excelencias del Gobierno parlamentario es la de que siendo de publicidad y discusion, no pueden ser Ministros en él sino los hombres del mas elevado mérito, porque solo estos pueden realmente arrastrar á los demás con el superior influjo de su talento, y grangearse por tanto las mayorías, que son las únicas que pueden fundar los Gobiernos duraderos, como los reclama la mas perfecta direccion de los negocios públicos.

Esta es, señores, una de las menos inofensivas doctrinas de los parlamentarios. ¡Ilusion dulce que el toque de la experiencia viene constantemente á disipar! Prescindiendo de que con esa doctrina vemos ordinariamente subir á los Gobiernos parlamentarios (ya habrá conocido el Senado que cuando digo esto no quiero confundir con el Gobierno representativo de mi patria ese otro Gobierno ideal y escurridizo de los doctrinarios, al que doy el nombre de parlamentario, que tan bien le sienta por su inglesa forma).

Vemos subir, repito, hombres inexpertos en la ciencia, medianos en la razon y el juicio, y aun menos que medianos en otras importantes condiciones, tan solo porque se ganan en estos Cuerpos una fama improductiva por la facilidad tan general en nuestro suelo de pronunciar elocuentes discursos; prescindiendo de que muchas veces, ó casi siempre, tiene poca facilidad para expresarse y bien hablar el hombre grande y profundo, á quien dotó la Providencia del don tan superior y productivo del bien pensar, los Gobiernos duraderos y estables que quiere el señor Olivan, que queremos nosotros, que quiere para la verdadera prosperidad de su patria todo hombre de bien que no esté atacado de ese acceso de ser Ministro, enfermedad contagiosa creada por la misma doctrina parlamentaria; esos Gobiernos, repito, no pueden ser mas que lo que forma el Monarca, elevado de la esfera en que se agitan nuestras pasiones, con su autoridad duradera como su vida, con sus pueblos alrededor de su cetro, con la posteridad á la lontananza de su Trono. Esos son los únicos Gobiernos que permite formar una sabia Constitucion que da, como la nuestra, la facultad libre de hacerlo al Monarca tan solo y no á las mayorías. Lo que el forma puede vivir largamente con su ilustrado y permanente apoyo; los que formáran las mayorías serian tan duraderos como ellas. ¡Flor de un día, lozana con la aurora y á la tarde marchita! Los Reyes encontraron y encontrarán siempre con el instinto de su desinteresado patriotismo, los Eusebados, Arandas y Molinos; las mayorías encontrarán el juguete que les sirva mientras tengan intereses que satisfacer, y que harán pedazos al punto que se consideren ya servidas.

Pero el discurso del señor Olivan se dirige á combatir nuestro dictámen fundamentalmente, porque lastima la prerogativa esencial del Senado, la de inmunidad del Senador. Ha encomiado la importancia de esta prerogativa hasta tal punto, que la considera en uno y otro Cuerpo como la piedra angular sobre que descansa toda la Constitucion del Estado; ha procurado inculcar ese principio en el ánimo de sus oyentes, y ha tratado de llevar al entendimiento de todos la conviccion que domina en el suyo. Ni un momento he dejado de tener yo nunca esa misma conviccion; pero en nada se opone ella tampoco al respeto debido á la prerogativa de la Corona. Esta dispone de un General Senador como puede hacerlo por las leyes militares, sin que lo prohiban las constitucionales; porque ¿dónde está en la Constitucion la prohibicion terminante, cual se necesita para oponerla á una tan determinada facultad del poder Real?

Yo no haré de modo alguno ese pase á vedado terreno por que acusaba el señor Olivan al señor Arrazola para imitarle luego. No apelaré al derecho constituyente cuando me falten las armas en el constituido. No, señores: los que no reconocemos (como no se puede reconocer legalmente) la soberanía en cada Cuerpo de estos para querer ejercerla á cada paso y en cada cuestion que se les presenta, no podemos buscar mas derecho que el constituido. Lamentáos en buen hora sobre lo poco explicita que esté la ley fundamental acerca de vuestras prerogativas: echad de menos la poca independencia que represente este Cuerpo, organizado como hoy se encuentra, y aprovechad la primera ocasion que pronto va á presentarse de remediarlo los que tengais esa opinion; pero respetad hoy la Constitucion, lo escrito, lo jurado.

Yo no he jurado con el parlamentarismo la interpretacion de las leyes, vária, caprichosa, multiforme, tan divisible cuanto los individuos, tan fugaz como las pasiones, tan mudable como los tiempos. Porque quiero respetarla profundamente, quiero Constitucion escrita, y de nada que no esté en ella admitido de nadie interpretaciones mejor que las mias propias, por mas que no le parezcan al Sr. Olivan tan ortodoxas como quisiera su señoría. No le seguiré ya mas tiempo. No continuaré mas tampoco con su señoría esas eternas y artificiosas disputas sobre la inteligencia de una Constitucion por todos violada mas ó menos. Replique lo que quiera el señor Olivan á mis palabras. Escritas quedarán las suyas y las mias.

Ahora, señores, me disculparé el Senado que vuelva algun tanto la frente para hacer cara á ligeros cargos que dejamos atrás no contestados, y digo ligeros, porque en mi contestacion de doctrina política al señor Olivan, dejé ya contestados los que se me han hecho, con formas por cierto mas tolerantes y templadas, por los señores que se sientan en aquellos bancos, con quienes estoy mas conforme que con el señor Olivan en las cosas que son de sentimiento del corazón. Los refutaré con concision tan breve, que ella será mi valedora.

Es uno de los cargos atrasados el que nos hizo el señor Conde de Lucena sobre la contradiccion en que poniamos al Senado declarando no haber lugar á deliberar cuando se ha estado deliberando. No, señores, no hemos deliberado, hemos discutido. Y puesto que el señor Conde me llama á un terreno en que la cita del señor Olivan me crea algunas obligaciones, me perdonará que me extienda á explicar lo que quiere decir esa palabra. Deliberar tiene dos sentidos. En el uno es discutir, considerar, premeditar. En el otro es determinar, resolver alguna cosa con premeditacion. En este sentido es en el que la usamos en nuestro dictámen, y es propio y adecuado cuando no lo es en el anterior para aplicarla, como quiere su señoría, á lo que hasta ahora ha estado haciendo el Senado.

La palabra que á esto corresponde ya la he dicho, es la de discutir, cuyo sentido es tan diverso como ya á oír. Discutir es examinar y ventilar atenta y parti-

cularmente alguna materia pronunciando discursos y haciendo investigaciones muy menudas sobre sus circunstancias. Y esta aplicación de la una y de la otra palabra a la expresión clara de la una y de la otra idea es tan indudable, tan segura, que el Senado mismo hace muchos años que la está practicando en su propio reglamento (art. 56). Hé aquí cómo la ley misma establece que puede discutirse el «no haber lugar á deliberar.» Así pues el señor O'Donnell con su viva imaginación ha sido impresionado por una idea que al principio fascina; pero de la que habrá desistido así que la haya repasado en su muy claro y recto entendimiento.

También entre las razones que se han alegado en esta discusión ha sido una de las más repetidas la de que se ha negado á un Senador ausente pasaporte para venir á Madrid; y eso, sin embargo, no consta de los documentos oficiales que conocemos. En ninguna parte se ve de ello el duque de Valencia. ¿Ni cómo podía hacerlo sin caer en la más grande inconsecuencia? Dice en su respetuosa comunicación de 13 de Febrero que se apresura á obedecer, que sale el 15 para París. ¿Podía al mismo tiempo solicitar del Cónsul pasaporte para desobedecer? ¿Para venir á Madrid contra lo que se le mandaba? Eso no puede creerse del Duque de Valencia.

No quiero cansar más al Senado: le ruego solamente que no olvide que la materia sobre que va á resolver no es de política abstracta: es la exposición del Duque de Valencia. Dos cosas pide en ella, y á ninguna puede acceder el Senado, porque no está en sus facultades. Para que se le forme causa, corresponde al Rey la iniciativa; para la responsabilidad de los Ministros, al Congreso de los Diputados. Si quisieramos hoy declaraciones imprudentes, usaríamos las funciones investigadoras de ese Cuerpo, y prejuzgaríamos en algún modo lo que acaso estamos llamados á resolver como tribunal el día de mañana. El Senado debe, pues, inhibirse, y la fórmula que propone la minoría de la comisión es la más adecuada de las que nos dá el reglamento: genérica para que á nadie hiera; cortés para dulcificar la negativa. Insistimos, pues, el Sr. General Sanz y yo en que el Senado la adopte.

El señor OLIVAN: Suplico á V. S., señor Presidente, me permito contestar en el acto al discurso del señor Marqués de la Pezuela.

El señor PRESIDENTE: Tiene V. S. la palabra. El señor OLIVAN: Señores, es gran desigualdad tener que contestar de pronto á un discurso escrito, y por consiguiente meditado: además tengo la desventaja de no hablar con aquella facilidad que tienen muchos señores Senadores, y cuya facilidad envidio. Sin embargo, procuraré contestar las ideas, las máximas verdaderas por el señor Marqués de la Pezuela, contrarias, en mi opinión, á la doctrina constitucional que todos hemos jurado defender.

Ante todas cosas diré al señor Marqués de la Pezuela que yo no soy maestro ni filósofo; que no he sentido artificiosamente doctrinas que no sean constitucionales, que no sean conservadoras, las mismas que profesan, tanto los que nos sentamos en estos bancos como los que se sientan en los de enfrente; que mi discurso de ayer no fué una conversación entretenida como su señoría ha dicho, sino la más cumplida demostración de que la prerogativa inherente al cargo de Senador no puede ser juzgada sino por la Constitución del Estado.

¿Quién juzga de la prerogativa Real? Nadie. ¿Quién juzga de los actos de los Ministros, del uso que hagan de esa prerogativa? El Parlamento. ¿Y quién dirime las contiendas que puedan surgir entre el Parlamento y los Ministros? La Corona, que con las facultades que le concede la Constitución hace desaparecer los conflictos, y disuelve la Cámara de Diputados, ó muda el Gabinete. ¿Y qué correctivo tiene el sentar aquí doctrinas perniciosas ó anti constitucionales? Solo uno; la prudencia misma del Senado, que cuando faltan las consecuencias se traducen en hechos, y los hechos son lamentables. No se necesitaba determinar quién había de ser el juez de la prerogativa del Senado, porque esto está ya previsto. El único límite es, como he dicho, la prudencia.

Ha dicho el señor Marqués de la Pezuela que quiero importar aquí las prácticas inglesas. ¿Qué más podríamos apetecer que observar estas prácticas, que imitar el ejemplo de los poderes allí constituidos, que no han llegado jamás al límite de sus facultades?

Ha insistido otra vez su señoría sobre la máxima de que «el Rey reina y gobierna.» He dicho ya que esto no es más que una frase sin sentido, y que por lo tanto no puede servir de mote, de divisa ni de emblema. Que el poder supremo, que el Rey no gobierna es un hecho si se entiende el gobernar como cuerpo político; pero el Rey gobierna, si se entiende por esto que administra la justicia y las demás facultades de que está revestido por la Constitución.

Dije ayer que si el Gobierno podía separar ó destinar á los Generales que votasen contra él, resultaría el grave mal de que estos Generales, haciendo uso de su derecho, dijese que no obedecían si no se les mandaba en nombre de la Reina, y que todos los militares españoles admitirían todos los cargos que se les dieran cuando el servicio público así lo reclamase.

Que el Rey administra la justicia. Señores, la justicia se administra en nombre del Rey; pero esto no puede pronunciarse, sino los magistrados en su nombre; de este modo es como se puede entender y como yo entiendo la Constitución.

El señor Pezuela ha leído su discurso: de ese modo saldrá correcto, así podrá traerlo bien estudiado; pero así se lucha con armas desiguales, y sin duda por eso no está permitido en ningún Parlamento del mundo.

En él se llama doctrinas viejas á las doctrinas constitucionales. ¿Y cuáles son las nuevas? ¿Las de su señoría? Las ideas de libertad son tan antiguas como la razón humana, y la razón nunca envejece. Con las ideas liberales se ha formado y se sostiene el Gobierno más envidiable, que es el de Inglaterra. ¿Y qué es lo que quiere sustituir á esto con sus doctrinas el señor Pezuela? La ruina y el caos.

Ha dicho que hubo error en el Duque de Valencia en buscar y dirigirse á los Ministros? No hubo sino acierto. ¿Había de dirigirse sus quejas contra el Trono? Lo que ha hecho es respetuoso, constitucional y monárquico.

Ha repetido el señor Pezuela su frase favorita de que solo aparece la persona de los Ministros en el momento de la responsabilidad. Esta sí que es doctrina vieja, insostenible hasta el punto de hallarse en contradicción con el buen sentido. Los Ministros son responsables desde que firman un acto en uso de la autoridad que les confiere la prerogativa de la Corona.

Su señoría nos ha manifestado que profesa doctrinas constitucionales: podrá ser así, no lo niego; pero si diré que las que su señoría ha emitido no son las del partido moderado ni las del progresista.

Formas inglesas llama su señoría á las del Gobierno representativo. ¿Qué más podríamos desear sino hacer un paréntesis de cien años, y encontrarnos de repente con las costumbres y las prácticas de aquel país!

Respecto á la elección de Ministros de la Corona, prefiero el señor Pezuela la manera de hacerlo según sus doctrinas, á la que hoy está en uso. ¿En dónde elige el Rey Ministros no habiendo Parlamento? En un círculo muy limitado de ciertos funcionarios conocidos. Su señoría nos cita al Conde de Floridablanca en corroboración de su aserto. ¿Y no ha habido más hombre notable que ese en España? Y por el contrario, ¿cuántos no han llegado á Ministros en aquellos tiempos por efecto de intrigas y de miserias, constituyendo una negra pudicia en la historia de nuestro país? Habiendo Parlamento, la mayoría de este, compuesta de los hombres más notables en todos conceptos, presenta siempre al Monarca elementos de elegir con acierto sus Ministros.

Ha ido buscando el señor Pezuela los lados que le parecían más defectuosos de la máquina constitucional para ponerlos en relieve, sin fijarse en la parte buena del mecanismo, que nadie puede dudar que tiene mucho bueno.

Siento que la escasez de mis facultades no me permita esforzar más mis razones; pero concluyo esperando que el Senado juzgará si yo he podido herir en lo más mínimo al señor Pezuela con mis palabras: yo creo que no, porque es antigua en mí la costumbre de respetar lo que se llama las conveniencias.

El señor SAN MIGUEL: Señores, se ha dicho que es grave la cuestión que ocupa al Senado en la actualidad: yo digo que no solamente es grave, sino gravísima, porque es cuestión de ser ó no ser, de si el Senado ha de ser ó no una verdad. Esta cuestión, señores, además de ser grave, es hasta irritante para todos los que aman los principios constitucionales. ¿Qué dirían aquellos grandes personajes que tanto trabajaron por plantear los principios constitutivos de la libertad, aquellos varones ilustres que tantas heridas recibieron por que nosotros pudiéramos sentarnos en estos bancos, si presenciaran ahora semejante discusión? Extrañarían seguramente que esta cuestión se hubiese presentado.

Trátase de saber si el Gobierno tiene ó no derecho de cerrar la puerta del Senado á un Senador que pide y llama á ella: de si puede ó no despojar á un ciudadano del derecho más precioso, de la prerogativa más grande que puede caberle, la de formar parte de los Cuerpos colegisladores.

El Senado extrañará, señores, que después de haber sido esta cuestión tan magistralmente tratada, me levante yo á tomar parte en ella con mi débil voz; pero aun cuando hubiera sido el vigésimo en el orden de la palabra, la hubiera usado para hacer la profesión de mis principios en materia tan grave. Lo es tanto en efecto, que hasta tienen un carácter excepcional, puesto que la proscripción ó anatema con que esta enlaza, no alcanza al presente sino á los Senadores militares. Y efectivamente, señores, no se trata aquí de saber precisamente si el Gobierno puede cerrar las puertas de este recinto á un Senador, Magistrado, Obispo, Grande de España ó propietario, sino de si puede cerrarlas á un militar cuando lo crea conveniente. Para dorar esta pildora, el señor Ministro de la Gobernación nos daba el alto título de sacerdotes; palabra impropia que yo repudio, porque no aspiro sino á ser un militar honrado, siempre dispuesto á servir á mi patria cuando la necesidad lo exija.

No extrañaría yo tanto la doctrina que en este punto se trata de establecer, si los señores Senadores que piensan de ese modo perteneciesen á otras carreras del Estado; pero cuando veo que la sostienen el señor General Pezuela, el señor Conde de Alcoy y otros señores Generales, creo, ó que está mi mente turbada, ó que esos señores padecen una aberración mental, no obstante que para apoyar su opinión digan que de hacerse otra cosa quedan comprometidas la disciplina y la subordinación.

Yo, señores, comprendo bien la necesidad de esa subordinación y de que no se altere esa disciplina, porque sin ellas irían por tierra todas las instituciones militares; pero no hay principios tan eternos é invariables que no tengan alguna excepción, y esa especie de sujeción de la razón á la ordenanza, la tiene y no puede menos de tenerla. En todos los movimientos que exigen prontitud en la ejecución no cabe observación alguna de parte del inferior al superior, sino obediencia y solo obediencia; pero cuando ha de mediar algún tiempo entre una y otra cosa, hay hasta un deber en hacer presente las dificultades que pueden presentarse en la ejecución, porque la orden puede haberse dado partiendo de datos inexactos ó equivocados, creyéndose por ejemplo que el enemigo se encuentra en una posición, cuando se halla en parte muy distinta: de estos ejemplos puede presentar muchos la guerra.

Apliquemos estas consideraciones á la cuestión presente, cuestión que yo considero como exclusivamente de principios. El General Narvaez recibió un orden para ir á Viena para estudiar las innovaciones que hubieran tenido lugar en el ejército austríaco.

No se trata aquí de ventilar si la comisión era ó no á propósito, si convenía ó no con la alta dignidad de que está revestido el General Narvaez: no es esa la cuestión. La cuestión está en que la comisión dada al Duque de Valencia era una orden poco franca, una orden que llevaba el sello de la insinceridad. Lo que el Gobierno deseaba no era que el General Narvaez fuese á Viena, sino que saliese de España; y principio inconcuso es que si es un deber en los inferiores obedecer á los superiores, estos tienen también la obligación de dar á sus órdenes un carácter leal de legalidad, de conveniencia.

El General Narvaez obedeció el orden del Gobierno y llegó á Bayona; ¿y qué hizo? Lo que estaba en su deber y en su honor. Sintióse agraviado hizo una representación manifestando que aquella comisión no le correspondía, y al manifestarlo así estaba en su derecho.

No leo el documento número 39 por no molestar al Senado; pero el dolor que debieron causar al General Narvaez los términos en que está escrito, debió ser grande: por consiguiente, las quejas que motivó fueron grandes también.

Se dice que el Duque de Valencia faltó al respeto á su Soberana expresándose en términos poco mesurados; y á pesar de un crimen tan grande, se le dijo: «Siga V. á donde se le ha destinado.» Esa orden llevaba en sí misma el germen de la desobediencia, porque nadie cumple una orden cuando está agraviado en su honor, cuando por ella se hace aparecer como falta de respeto á su Soberana. ¿Cómo presentarse en Viena, en una corte tan grave, tan formal, tan pundonorosa, un hombre de la categoría del Duque de Valencia, bajo el peso de inculpación tan grave...?

Paso ahora á hacerme cargo de lo expuesto por el señor Marqués de la Pezuela. Las doctrinas de su señoría no son las mías; pero yo las respeto todas. Algunas de ellas hay, sin embargo, que no deben emitirse en este sitio.

Su señoría ha dicho que el Rey reina y gobierna. No llamaré yo frase á esto como lo hizo el señor Bena-

vides, sino doctrina que no debe emitirse en el Senado. En toda especie de teorías de gobierno no tenemos nosotros mas principios, mas pautas, mas libros que la Constitución: lo que no está en ella podrá ser en buen hora, objeto de discusión en una academia; pero no puede discutirse en este sitio.

La Constitución me dá el hilo para salir de este laberinto. La Constitución dice: «el Rey es inviolable.» ¿Qué significa eso? Que la moralidad de los actos del Rey no pesa sobre su persona; que el Rey no puede errar, no puede faltar, no puede ofender. Decir que el Rey gobierna mal, que es injusto, es siempre una falta, en algunas ocasiones un crimen, y en otras puede ser una traición. Esto dice la Constitución en términos bien claros.

Decía el señor Marqués de la Pezuela que la responsabilidad de los Ministros no comienza sino en ciertos casos: yo creo que principia desde que firman los actos del poder, desde que firman una orden.

Para nosotros, para el Senado, los Reyes no gobiernan: desde el momento en que lo hicieran serian responsables, y la ley no quiere que lo sean: desde el momento en que los Reyes gobernarán serian blanco de las censuras del público, y la ley no quiere ni puede querer eso.

Ha dicho también el señor de la Pezuela que el señor Duque de Valencia, aun cargado con el peso de una acusación tan grave, podía presentarse en la corte de Viena; y ha aducido en apoyo de su opinión el ejemplo del Duque de Alba. Imposible es, señores, citar la historia con menos exactitud. El Duque de Alba se hallaba desterrado, no por causas políticas, sino por causas de familia; y habiendo pedido licencia para besar la mano al Rey y asistir á la jura del Infante D. Diego, le fué negado el permiso. Eso no obstante se le confió el mando en Jefe del ejército, y marchó, no bajo el peso de la indignación del Rey, sino con todo su aprecio y confianza.

Al Duque de Valencia se le manda presentar en Viena, ¡en Viena, señores! con la nota afrentosa de haber faltado al respeto debido á su Soberana.

Por eso precisamente, porque se ha supuesto que ha delinquido, ha pedido el General Narvaez que se le forme causa, y ha estado en su derecho al hacerlo, por mas que el Gobierno le haya contestado que vaya á Viena, no mostrando hacia él ni justicia ni compasión. El Duque de Valencia, aunque lastimado, obedece y sale para Viena, y de aquí el no haber por su parte falta ninguna de disciplina; si la hay es por parte del Gobierno, porque quien infringe la ley es el que la hace imposible; quien infringe la disciplina es el que la hace incompatible con el honor. No es honroso para un militar ir á desempeñar una comisión cargada con el desagrado de su Reina. Ese militar en tal caso reclama respetuosamente, y si no obtiene justicia, apela á su conciencia.

Se ha citado en este asunto la ordenanza, y nada tiene que ver aquí. El Gobierno que tiene la imprudencia de poner esa ordenanza en pugna con la Constitución, no gobierna. El tino del que manda consiste en no herir el honor de nadie, conciliando la obediencia militar con otras obligaciones: la expresión de «pega, pero escucha» no es ya de estos tiempos, porque son otras nuestras costumbres. En el caso presente no hay mas sino que el Gobierno ha querido tener á un Senador en país extranjero, obligándole á ello sin mas razón que la de *sic voto, sic iudex*.

Entretanto, por lo que concierne á nosotros, en la pugna de dos deberes, el primero es el carácter de Senador: á él deben posponerse las fajas y distinciones: la primera función que desempeñamos es la confección de las leyes.

Se ha querido decir también, señores, que el Ministerio no tiene medios de gobernar si no le damos un privilegio para disponer á su arbitrio de los Senadores; pero esto no es mas que un sofisma; es querer convertir en cuestiones de Estado las que lo son solo de capricho. A un Gobierno no pueden faltarle nunca personas de quienes disponer para el servicio, porque en las mayorías las tiene siempre, y en las minorías no las ha de ir á buscar. Aquí están, señores, todos los Capitanes generales, Gobernadores, Directores, Obispos; mas no por eso debe decirse que estén encadenados como Prometeo á su roca. Y por lo mismo de tener siempre el Gobierno personas de quienes disponer, pueden estas renunciar sus cargos cuando otras obligaciones sagradas lo exijan.

El señor General Sanz se halla hoy desempeñando la dirección del estado mayor del ejército; pero esto no es un acto de obediencia, porque su señoría podría renunciar ese cargo, y el Gobierno tiene 150 generales á quienes nombrar en su lugar.

Solamente en un caso podría haber ese sistema; cuando hubiese que combatir á los enemigos; pero entonces ningún General, aunque fuera de la oposición, se desdenaría de aceptar un punto de peligro.

Se ha citado la jurisprudencia del Senado; pero los precedentes que ha sentado el señor General Sanz no justifican lo que se propone. Cuando el Gobierno echó mano del General Serrano para encargarle el desempeño de una comisión y con el fin de separarle de aquí, creyó aquel que el cargo que se le confería era incompatible con sus deberes de Senador; y negándose á obedecer, pidió el Gobierno que se le formara causa, y ese mismo Gobierno, después de haberle autorizado el Senado para ello, mandó sobreseer en los procedimientos, y el General Serrano fue absuelto.

Otro caso fué el del señor marqués de Novaliches, á quien se hubiera impedido tomar parte en las deliberaciones del Senado por espacio de un mes si se le hubiera obligado á verificar su viaje á Canarias. ¿Y qué hizo el Senado al recibir las comunicaciones de su señoría? Manifestar que quedaba enterado.

He querido, señores, colocar la cuestión en su terreno propio, donde resalten los errores y los sofismas. El Gobierno puede emplear los Generales que necesite para el servicio público; pero para ese servicio á pretexto de subordinación no se debe arrancar de aquí á ningún Senador por mero capricho. Caminando así, señores, hoy son los Senadores militares á quienes se separa; mañana lo serán los Magistrados, los Grandes de España, los Obispos &c., y el Senado y la Constitución quedarán reducidos á la nulidad.

Yo, que deseo que la Constitución sea una verdad, que los principios liberales sean eternos, quiero que el Senado considere que esta cuestión no es de subordinación ni de disciplina, sino de inmunidad senatorial. Al votar los señores Senadores tengan presente que con su voto van acaso á cerrar las puertas de este sitio, hoy á unos, mañana á otros. No insisto mas porque no me lo permiten los 63 años que pesan sobre mi cabeza; y así concluyo rogando al Senado que no tome en consideración el voto de la minoría.

El señor General SANZ: Me levanto con mucho gusto á contestar al discurso de mi amigo el señor San Miguel, con cuyas doctrinas respecto de su subordinación y obe-

dencia estoy muy de acuerdo. Su señoría nos ha preguntado por qué razón habian de ser únicamente los militares los comprendidos en esta medida, y yo le contesto que por la sencillez de que somos los empleados de la nación que estamos mas disponibles; y que así como disfrutamos de muchos fueros y prerogativas, tenemos mas obligaciones.

Dice su señoría que un General, á quien se manda hacer una operación con un fundamento supuesto, puede representar al General en jefe si la causa no está justificada, ó tan pronto como desaparezca. Esto es cierto, y también el que puede el General en jefe representar, cuando las ocurrencias de una guerra se dirigen desde la metrópoli, donde no hay el exacto conocimiento de las operaciones diarias del ejército.

La minoría, proponiendo no haber lugar á deliberar, deja intacta esta cuestión, y al Senado en libertad para resolverla otro día del modo que tenga por conveniente, lo cual no sucedería si propusiéramos otra cosa.

El señor Conde de ALCOY, Presidente del Consejo de Ministros: El Gobierno acepta el voto particular de los señores Generales Sanz y Pezuela, porque este voto se explica fácilmente. Al pasar á la comisión la exposición del señor Duque de Valencia, esta se fraccionó, resultando un dictamen y dos votos particulares. Si en este Cuerpo se siguiese el sistema que se sigue en el Congreso, se habrían discutido antes los votos. Entonces los señores Sanz y Pezuela hubieran manifestado lo que no podían menos de decir con arreglo á la conciencia, del mismo modo que el señor General Córdoba; pero ahora se sostiene por algunos que es absurda la declaración de «no haber lugar á deliberar.» Y es el caso, señores, que no hay lugar á deliberar, porque ya se ha deliberado; porque el voto de la mayoría no se aprobó en una votación solemne. De modo que los que votaron en favor de la mayoría de la comisión, tienen que aprobar hoy el dictamen que se discute, y los que votaron en contra, los que le desearon tienen igualmente que hacerlo por una consecuencia lógica y forzosa.

Se declaró el punto suficientemente discutido.

Se acordó que la votación fuese nominal, y dijo: El señor Marqués de SOMERUELOS, para votar: Señores, el estado de mi salud no me ha permitido asistir á las sesiones que han tenido lugar con motivo de la comunicación del señor Duque de Valencia. Si hubiese podido asistir habría votado contra el dictamen de la mayoría, porque en mi concepto aquel dictamen no resolvía nada. Por la misma razón tendré que votar contra el dictamen de la minoría.

El señor CALDERON COLLANTES, para votar: He sido poco afortunado, y no he podido tomar parte en esta discusión: terminada ya, solo me es lícito hacer una pregunta al Presidente del Consejo de Ministros antes de votar el dictamen de los señores Sanz y Pezuela. El Senado decidió que la exposición del señor Duque de Valencia pasara á una comisión para que informase sobre ella. ¿Cómo se armoniza este acuerdo con el que se pretende de no haber lugar á deliberar?

Yo desearía que se me diesen explicaciones sobre esto, porque si se aprueba el dictamen que va á votarse, resultará una contradicción con lo que se decidió anteriormente.

El Sr. conde de ALCOY, Presidente del Consejo de Ministros: El reglamento no me permite complacer al señor Calderon Collantes, porque está expresamente prohibido alegar mas razones que las precisas para explicar el voto.

Verificada la votación, se aprobó el dictamen de la minoría por 79 votos contra 71 en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Conde de Alcoy, Lara, Conde de Mirasol, Duque de Ahumada, Miguel y Polo, Conde de Altamira, Duque de Hijar, Bayona, Marqués de Cáceres, Marqués de la Pezuela, Sanz, Conde de Alpuente, Marqués de Mos, Blaser, Duque de Riánsares, Duque de Castroterreño, Duque de la Conquista, González (D. Juan Gualberto), Marqués de Acapulco, Marqués de Gaviria, Conde de Nava, Conde de Adanero, Diez de Rivera, Marin, Conde de Sevilla la Nueva, Huet, Zarco del Valle, Tejada, Isla Fernandez, Rivero, Conde de Santa Coloma, Lersundi, Carramolino, Marqués de Torrealta, Señor de Rubianes, Olavarría, Salas Omaña, Perez (D. José María), Diez de Tejada, Conde de Villanueva de la Barca, Melendez, Marqués de Santiago, Conde de Vigo, Cavanillas, Cerrajería, Conde de la Puebla del Maestre, Vazquez Queipo (D. Vicente), Armero (D. Joaquín), Ezpeleta (D. Fermín), Duque de San Carlos, Marqués de Novaliches, Marqués de Malpica, Conde de Balazote, Conde de Pinohermoso, Marqués de Vallehermoso, Marqués de Alcañices, Conde de Quinto, Conde de Guendulain, Marqués de Armendariz, Mata y Alós, Conde de Velle, Latorre (D. Bernardo), Marqués de Almonacid, Valterra, Urbina, Marqués del Arenal, Marqués de Montesa, Marqués de la Alameda, Conde de Villafraña, Gaitan, Baron del Solar de Espinosa, Conde de Clonard, Arteta, Marqués de Bessola, Cámara, Duque de Medinaeli, Zuñiga, Ruiz de la Vega, Conde de San Julian, Sr. Presidente.

Señores que dijeron no:

Cortines y Espinosa, Conde de Casa-Eguía, Fonseca, Conde de la Cañada Alta, Conde de Grá, Conde de Lucena, Conde de Torrejon, Marqués del Duero, Concha, Marqués de Someruelos, Conde de Valmaseda, Soria, Oliván, Duque de Rivas, Conde de la Vega del Pozo, Baldasano, Duque de Medina de las Torres, Fernandez de Córdoba, Conde de Zaldivar, Marqués de Campo Alegre, Melendez Luarca, Rey, Calderon Collantes, Marqués de la Constancia, Gallego y Valcárcel, Conde de Llobregat, Marqués de Bendaña, Suarez de Deza, Collado, Duque de Sotomayor, Peña y Aguayo, Arrazola, Sancho, Marqués de Fuentes de Duero, Ferrer, Conde de Torrenarin, San Miguel, Lopez de Córdoba, Moreno, Santillan, Gonzalez, Ceriola, Sevilla, Marqués de Campoverde, Conde de Ofiate, Marqués de Guadalcázar, Conde de Santa Cruz, Cafranga, Peracamps, Infante, Marqués de Villanueva de las Torres, Ros de Olano, Camba, Marqués de Claromonte, Conde de la Romera, Conde de Campo Alange, Caballero (D. Andrés), Casaus, Bertran de Lis, Alcalá, Onís, Conde de Vergara, Luzuriaga, Chacon, Lopez, Serrano, Conde de San Antonio, Ferraz, Cantero, Messina, Marqués de San Felices.

El Sr. PRESIDENTE: Para la próxima sesión se avisará á domicilio. Se levanta la sesión.

Eran las cinco y media.

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Extracto de la sesión celebrada el día 1.º de Abril de 1853.

Se abrió á las dos menos cuarto con la lectura del acta de la sesión anterior, que quedó aprobada.

Se mandó quedar sobre la mesa el siguiente dictamen:

«La comisión de actas ha examinado la del distrito de Coria, provincia de Cáceres, y hallándola arreglada á la ley es de dictamen que el Congreso se sirva aprobarla, y admitir como Diputado por dicho distrito al señor D. Candido Osuna, que resulta elegido por mayoría absoluta de votos, y acredita su aptitud legal.

Palacio del Congreso 4.º de Abril de 1853.—Posada Herrera.—Campoy.—Valero y Soto.—Miguel María Fuentes.—Hurtado.—Sanjurjo.—Lopez Serrano.»

Se hizo la primera lectura, y mandó pasar á la comisión que ha entendido en el proyecto de autorización para seguir cobrando las contribuciones, de la siguiente adición:

«Tenemos la honra de proponer la siguiente adición al proyecto de autorización para cobrar y distribuir las rentas y contribuciones públicas:

Esta autorización será provisional mientras las Cortes aprueben los presupuestos, y entretanto el Gobierno hará las oportunas rebajas en el mismo para evitar el déficit que hemos tenido que lamentar en los años anteriores.

Palacio del Congreso 31 de Marzo de 1853.—El Vizconde del Cerro.—M. de Orovi.—El Conde de Armiñe de Toledo.—El Marqués de Mirabel.—El Conde de Cumbres-altas.—El Duque de Berwick y de Alba.—Juan Quiñones de León.»

Dióse cuenta de esta proposición:

«Pedimos al Congreso se sirva acordar que por el señor Ministro de la Gobernación, cumpliendo con lo mandado en los artículos 45 y 46 de la ley de 20 de Febrero de 1850, se remitan los estados de los ingresos y gastos de los presupuestos provinciales y municipales, para que pueda tenerse presente el gravamen que sufren los pueblos por estos conceptos al tiempo de discutirse el proyecto de ley sobre autorización para la cobranza é inversión de las rentas y contribuciones públicas correspondientes al presente año.

Palacio del Congreso 1.º de Abril de 1853.—Francisco Sautera.—Pascual Madoz.—Lujan.—Pedro Sarda y Cayla.—Eustasio de Amilibia.—José María Moirano.—Ramon Cuervo.»

En su apoyo, y después de haber leído los artículos 45 y 46 de la ley de 20 de Febrero de 1850, dijo:

El Sr. SANTA CRUZ: La simple lectura de estos artículos basta para justificar la proposición que he tenido la honra de presentar al Congreso. La ley quiere que las Cortes al tiempo de votar los presupuestos y contribuciones públicas sepan en cuánto gravan á los pueblos los presupuestos municipales y provinciales; y lo quiere con muchísima razón, porque es notorio por desercacia que hay pueblos que pagan por estos conceptos tanto como por las contribuciones públicas ordinarias.

Por el presupuesto de gastos del Estado aparece el país gravado en mil cuatrocientos millones; pero el que creyera que es esto solo lo que pagan los pueblos, padecería un grave error: además de esa carga, que es grande, tienen la inmensa de los presupuestos provinciales y municipales. Algunos hay que tienen rentas; pero son también muchos los que no poseen ninguna, y tienen que recargar la contribución territorial y la de consumos; y en vano se señala como maximum el tanto por ciento en que debe ser gravada esta riqueza. La necesidad es superior á la ley, y cuando un pueblo carece de fondos y los necesita, si no basta para cubrir sus atenciones el tanto por ciento que la ley permite, avanza todavía más, é impone el recargo tan grande como es necesario.

Que los gastos municipales y provinciales han aumentado extraordinariamente, es á todos notorio, siendo consecuencia precisa de esa facultad, que no sé hasta qué punto tiene el Gobierno la de imponer esa clase de gastos, que se llaman obligatorios. Es indudable que la ley de 8 de Enero de 1845 autoriza á los Jefes políticos en su caso y al Gobierno en el suyo para aumentar los gastos obligatorios, oyendo á los Ayuntamientos y á los mayores contribuyentes, y que otra ley de igual fecha autoriza á los Gobernadores para imponerlos, oyendo á las Diputaciones; pero qué uso se ha hecho y se está haciendo de esa autorización? No estamos viendo todos los días decretos obligando á los Ayuntamientos á suscribirse forzosamente á obras, que serán sumamente útiles, pero que no son á los pueblos necesarias?

He prometido ser breve al señor Presidente y voy á cumplirlo: el Gobierno en todo lo que le favorece la ley de 20 de Febrero de 1850 la ha cumplido presentando á nuestra aprobación los créditos extraordinarios y supletorios: pues bien, justo es que cumpla con las obligaciones que le impone la misma trayendo aquí el resumen de los presupuestos municipales y provinciales para que el Congreso, conociendo las cargas que por todos conceptos pesan sobre el pueblo español, acuerde con pleno conocimiento lo que convenga sobre la ley que estamos llamados á discutir.

El señor BENAVIDES, Ministro de la Gobernación: El Gobierno cumplirá con lo que la ley previene, trayendo en tiempo oportuno durante esta discusión el resumen de los presupuestos municipales y provinciales.

Después de haber dicho estas breves palabras que convienen exactamente con la proposición que se ha servido presentar el señor Santa Cruz, debe el Gobierno, ó á lo menos el Ministro de la Gobernación, decir otras cuantas acerca de lo que ha manifestado el señor Santa Cruz sobre concesiones y recomendaciones de obras y periódicos que hace el Gobierno. Yo no he hecho ninguna concesión del género de las que habla el señor Santa Cruz, ni recomendación ninguna tampoco: queda esto sentado.

El señor SANTA CRUZ: Doy las gracias al señor Ministro de la Gobernación por la prontitud con que ha ofrecido traer aquí esos importantes estados: por lo demás yo no he dirigido ningún cargo al señor Ministro de la Gobernación actual: cuando hablo del Gobierno, no puedo dejar de dirigirme á ese banco, porque allí veo siempre al Gobierno de S. M.

El señor PRESIDENTE: Queda terminado este incidente. Continúa la discusión pendiente sobre las actas de Ujijar.

El señor CAMPOY: Muy poco habré de molestar la atención del Congreso para sostener el dictamen de la comisión, porque aunque lo han combatido ayer el señor Roda (D. Miguel) y el señor Alvarez, también lo ha sostenido victoriosamente el señor Diputado electo: sin embargo, me haré brevemente cargo de algunas de las observaciones aducidas en contra del dictamen.

La primera impugnación que estos señores han hecho á las actas de Ujijar ha consistido en haberse puesto una sección en Murtas, á pesar de no tener el número

de votos que supone prevenido la ley electoral. Yo creía que sobre este punto no podía ya hablarse de ninguna manera, porque la ley en mi sentir no dice lo que han manifestado sus señorías, y además, porque aunque lo dijese, hay ya una interpretación auténtica de la ley. El art. 38 de la ley electoral dice en efecto que cuando los distritos pasen de 600 electores, ó cuando haya que dividir un distrito en secciones, se verificará esta división procurando (son palabras de la ley) que haya 200 electores á lo menos en cada sección.

La ley no ha prevenido que las secciones tengan precisamente 200 electores, sino que únicamente ha dicho que se procure que los tengan; y hay diferencia muy grande entre procurar y hacer: por esto el Congreso interpretando la ley en virtud de su derecho ha declarado implícitamente que el Gobierno puede dividir los distritos en cuantas secciones tenga por conveniente, y en mi opinión debiera haber tantas secciones como pueblos, á fin de que los electores votasen cómodamente, y no dejaran de usar del derecho que la ley les concede. Por esto creo que no tengo que insistir más sobre este punto.

El argumento principal que se ha presentado consiste en uno, que según sus señorías es la prueba más robusta y clara que puede presentarse para probar la falsedad de la elección en la sección de Murtas. Esta es el testimonio que da un elector, que se dice escribano, de haber escrito 30 papeletas, de haber visto que además se habían escrito otras por otros electores, de haber presenciado la introducción de dichas papeletas en la urna, y de no haber resultado luego más que cuatro votos en favor de D. Miguel de Roda, siendo así que las 43 papeletas llevaban el nombre de dicho señor. No hay más que examinar la ley para comprender que ese argumento no tiene fuerza de ninguna clase. Si ese argumento de falsedad se hubiese hecho al tiempo de constituirse la mesa, comprendería que tuviese alguna fuerza (y digo alguna, porque yo no le doy toda la que le dan sus señorías), pues en este caso la elección no es tan secreta como cuando se trata de elegir el Diputado; y tanto es así, que cuando se trata de la elección de la mesa se permite á cualquiera elector que pida las papeletas conforme se van leyendo para enterarse de si en efecto los nombres que se leen son los que en ella se contienen; pero cuando se trata de la elección del Diputado, ninguno tiene derecho para examinar la papeleta. ¿Y por qué, señores? Porque la ley está basada en un principio, que es el secreto de la elección, y si se permiten ver las papeletas no puede haber secreto.

Decía ayer el señor Roda (D. Miguel) que este es un derecho que tiene el elector, que no es un deber. Su señoría padeció aquí una equivocación, pues tanto es un deber, que los legisladores quisieron que el elector tuviese completa independencia y no se pudiera saber á quién votaba, con el fin de que no pudiese ser cohibido bajo ningún concepto.

Pero supongamos por un momento que se pudiese admitir prueba contra el testimonio de la mesa. Decían el señor Roda y el señor Alvarez que el testimonio de un escribano y el dicho de 37 testigos hacen más fe que el de cinco individuos que componen la mesa electoral. En esto, no solo hay equivocación, sino un argumento falso, ó mejor dicho, un sofisma, porque esos 37 testigos no deponen acerca de todos y cada uno de los hechos: cada elector deponer acerca de un hecho; y aun suponiendo que cada elector fuese un escribano, serían tres testigos los que vieran á declarar; pero tres testigos contra cinco, no tienen valor de ninguna clase.

Vea pues el Congreso cómo se desvanece ese argumento cuando se acumulan los testigos presentando esta prueba como la más robusta: ¿y cómo había de valer esa prueba, aunque hubiese, no digo 37, sino un millar de testigos? ¿No he dicho antes que la razón de la ley fué la independencia del elector? ¿Pues no saben los señores Diputados que hay distritos donde se aborrece á ciertas y determinadas personas (no hablo del señor Roda, que es muy apreciado en su distrito), y á pesar de esto se les teme, y por tanto, si las elecciones fuesen públicas, se les votaría?

Yo no quiero citar personas ni distritos; pero me consta de alguno donde desgraciadamente ha sucedido esto, si bien ya en él va pasando ese tiempo: por consiguiente se faltaría á la filosofía de la ley si se publicasen las papeletas y se violase el secreto.

Pero el señor Roda decía: en la elección de la mesa votó cierto número de electores, y luego en la votación para el Diputado votaron siete individuos menos, cosa que no ha sucedido nunca. Señores, esto sucede todos los días, y en Madrid lo he visto muchas veces, porque ocurre á menudo que los electores van á votar la mesa; y los que pierden la votación, convencidos de que no pueden triunfar, creen mas honroso y prudente retirarse sin votar; y en el Congreso se discutía un acta, de la cual aparecía que 51 electores que votaron la mesa, se retiraron sin votar al candidato.

Creo que he demostrado que el testimonio de la mesa tiene mucha mas fuerza que el de un elector, aunque sea escribano, y mas que el de cada uno de esos electores que pueden decir, acaso por coacción, una cosa que no votaron: la ley se opone á que se publiquen esos votos, y por consiguiente el testimonio de la mesa es una prueba tan clara que no admite ninguna en contra.

Para concluir voy á hacerme cargo del argumento relativo á la retractación de uno de los electores que protestó.

Ese elector es una persona apreciableísima, que está unida con los mas estrechos vínculos á los dos señores candidatos: sin duda en el calor de la elección, sin reparar en nada, hizo aquella protesta, aunque no fuese mas que para cubrir el expediente; pero después que vio que de la protesta podía seguirse perjuicio á personas que bajo ningún concepto debían sufrirlo, dijo que había sido cohibido, y téngase presente que este elector era progresista, que votaba siempre por el Sr. D. Miguel Roda y en contra del candidato vencedor: de manera que su testimonio es aquí de tanto peso, que bastaría á desterrar toda duda, si la tuvieramos sobre el poco crédito que merece la protesta de los demás electores.

Dijo por último el Sr. Alvarez que aquí no se podía fallar por pruebas judiciales, sino por pruebas morales: estoy conforme con su señoría; justamente son esos mis principios, y son también los que ha manifestado aquí el Sr. Ministro de la Gobernación; pero precisamente las pruebas morales son las que están en favor del señor D. Simon de Roda.

Creo pues que el dictamen de la comisión está en su lugar, y espero que el Congreso se sirva aprobarlo.

El señor PRESIDENTE: Se suspende esta discusión, y tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

Ocupando este la tribuna leyó dos proyectos de ley. El primero aplazando hasta el año de 1854 el establecimiento del sistema métrico decimal y su nomenclatura científica, y el segundo presentando á las Cortes la

cuenta general del Estado impresa, respectiva al año de 1854, y originales las definitivas del ejercicio de 1850, acompañando á estas la certificación que en su vista ha expedido el Tribunal de las del reino y el oportuno proyecto de ley para la aprobación consiguiente.

Se dijo que el primero de estos proyectos pasaría á las secciones para nombramiento de comisión, y el segundo á la comisión de cuentas.

El señor MADOZ: Como la proposición que presenté ayer al Congreso, y me había propuesto apoyar, tenía precisamente por objeto pedir al Gobierno que trajese aquí las cuentas que se acaban de leer, la retiro desde luego, felicitándome que mi indicación haya producido tan brevemente su fruto.

Continuando la discusión de las actas de Ujijar, obtuvo la palabra en contra.

El señor MARTI y EIXALA: Esperaba que el señor Campoy diera mas importancia á las observaciones que se hicieron ayer; pero al concebir esta esperanza olvidaba que la comisión á fuerza de oír argumentos irresistibles se ha ido acostumbrando á no hacer gran caso de este género de argumentación; pero en el caso de que se trata tenemos, en primer lugar la convicción de que la cuestión de actas es la mas capital del Gobierno representativo; y en segundo, la confesión de que por lo general las elecciones vienen plagadas de ilegalidades, si bien se confiesa que estas ilegalidades las ha habido en todas las elecciones, y acaso mas que ahora.

La comisión ha sostenido aquí principios enteramente contradictorios: en primer lugar ha dicho que en la cuestión de actas el Congreso fallaba como un tribunal de justicia; y en segundo que cuando se han denunciado ciertos hechos y se ha tratado de presentar las pruebas, la comisión ha replicado que el Congreso no es tribunal; el Congreso falla estas cuestiones como un gran jurado.

Cualquiera que sea el principio que elija, aquí hay pruebas, y pruebas bastantes, para que un tribunal impusiera la pena que merezca el Código.

Prescindiré de los amagos que se han usado; prescindiré de la división de las secciones, del nombramiento de Alcaldes-Corregidores, porque para mí eso nada significa cuando hay un hecho grave que está completamente justificado. Se trata de una elección ganada en la apariencia por el Sr. D. Simon Roda; pero si se descomentan 43 votos y se dan á su contrario, resulta perdida por dicho señor. Este hecho se encuentra justificado de una manera irrefutable. La justificación está ahí de la manera que designa la ley. Respecto de cada voto hay dos testigos contestes, el elector mismo y el escribano que escribió las papeletas: el escribano declara el hecho por medio de una escritura pública en que lo testifica, y el elector lo dice delante de la Autoridad competente, y esta prueba se va repitiendo elector por elector.

Pero se dirá que esa manifestación de los electores por mucha fuerza que tenga jamás valdrá tanto como el acta donde se encuentra certificado el resultado del escrutinio por los secretarios escrutadores y el presidente. En mi concepto vale mas, porque de no reconocerse así sería preciso establecer que alcanzan mayor fuerza que un instrumento público de la mayor importancia las aseveraciones de una mesa electoral.

Ahora bien, ¿cómo es posible que se produzca el convencimiento moral de la validez de esta acta? El Congreso habrá notado un vacío, pues hay un punto sobre el cual D. Simon de Roda ha pasado como sobre ascuas. ¿Recuerda el Congreso que su señoría haya explicado el por qué esos 39 electores le dieron su voto? No lo ha dicho, y no pudieron dárselo. ¿Pues qué no nos ha dicho que estaban inclinados á su sobrino D. Miguel? Pues esto debiera tener presente la comisión para juzgar, y el Congreso al dar su fallo. Que diga D. Simon de Roda cuáles son las influencias, de donde le provinieron esos 39 votos: hasta ahora no lo ha oído el Congreso.

He dicho cuán grande es la importancia de la cuestión, puesto que cada cuerpo deliberante, lo mismo que cada nación, tiene sus épocas. Hubo un día, y no muy lejano, en que las principales funciones del Congreso español no eran precisamente las de la legalidad de su constitución; era opinión bastante general que era indispensable la dictadura; y me atrevo á decir que, si bien no era tal mi convicción, hubo momentos en que se participaba de esta idea. ¿Pero estamos en ese tiempo, señores? No, y nos hallamos ya en el caso de constituirnos cual corresponde, y no esperar á que se nos constituya: esta es mi convicción, y la tengo también de que según el modo como esa cuestión se resuelva, habremos merecido bien ó mal de la posteridad. Yo creo haber hecho por mi parte cuanto podía para cumplir con este deber: si no consigo estar de acuerdo, como lo espero, con la mayoría del Congreso, no tendré mas recurso que volver á mi retiro con la conciencia tranquila y deplorar las desgracias que nos esperan.

El señor RODA (D. Simon): A la comisión de actas me acerqué el día oportuno suplicándole que difiriese esta para las últimas, porque tenía interés en que se explicara la oposición en la forma mas lata que fuese posible: por eso ha venido esta entre las actas graves.

Yo he estudiado poco las actas de Ujijar; á mí me bastaba para defenderlas en este lugar haber observado que la mesa y la votación eran legítimas, toda vez que la reclamación se fundaba en el abuso que la mesa había hecho de la publicación de las papeletas, y que contra la constitución de la mesa nada se había protestado, y toda vez que constituida la mesa legalmente, solo tenemos un testimonio de un escribano elector apoyado de una información de 43 testigos electores también: nunca esto es bastante contra el testimonio de la mesa, único y exclusivo juez competente en materia de elecciones. No niego yo la fe pública á un escribano; pero es en las cosas de su competencia, como son los judiciales; pero no la tiene en las políticas respecto á elecciones que no son de su competencia; y sino ¿qué venía haber formado una ley para las elecciones?

Y si pasamos á examinar los abusos á que daría lugar esa doctrina, ¿habría algún acta, por intachable que fuese, que no quedase falsada por el testimonio de uno ó mas escribanos, pues mas de uno hay en cada distrito? Yo supongo que el señor Diputado habrá calculado los frutos de este abuso; pero la nación lo ha hecho antes, y por eso dice la ley que en estos asuntos no se necesitan escribanos; por eso las elecciones son negocio que tienen reglas propias y esenciales, de cuya esfera no se puede salir.

Decía el señor Diputado que el presunto por el distrito de Ujijar se presentó aquí no por el mejor camino, y que desde luego lo reconocería por bueno si le explicase los títulos con que se presenta Diputado por Ujijar. Yo me figuro que el señor Diputado á quien contesto, ó nunca fué, ó anduvo algo distante del paraje donde se ha hecho esta elección. Títulos tiene muy legítimos el Diputado vencido para atribuirse esos 43 votos; pero no son mas legítimos que los del Diputado

vencedor. Ambos han nacido allí, de allí han salido ambos á hacer sus estudios, ambos en fin tienen allí su parentela; pero hay una circunstancia, y es, que componiéndose el distrito de dos partidos judiciales, el Diputado vencedor puede decirse que desciende de los dos, mientras que el Diputado vencido no ha pasado mas que algunos pueblos del segundo.

Asombra á los señores de la oposición que habiendo votado 37 electores, dos secretarios para la formación de la mesa se quedaran luego en tal minoría que no votasen mas que cuatro al Diputado vencido; pero esto es una cosa que pasa todos los días, y la razón principal es que muchos, cuando ven que han perdido la mesa, no quieren exponerse á perder el Diputado, y no votan, fuera de que estas operaciones envuelven siempre cierto secreto, el cual nunca se puede revelar; y no hace mucho que estas operaciones ocurrieron en Madrid muy importante respecto á elecciones, y del cual sin embargo no sabían darse cuenta los hombres.

El sigilo de la votación que prescribe la ley envuelve pensamientos profundos de política, de conveniencia, y de conservación del sistema representativo: fueseado eso, yo no sé adónde iría á parar este Cuerpo. No recuerdo si se ha hecho algun otro argumento: si acaso, procuraré contestarlo en alguna rectificación.

El señor MARTI: Ha dicho su señoría que nada se había contestado sobre la constitución de la mesa; y yo le diré una cosa. Visto que la mesa se constituía con ilegalidad, en vez de una protesta ineficaz, se acudió á un medio, y se creyó radical; se dijo: venga aquí un escribano que escriba las papeletas, y para cada voto tendremos dos testigos, el del escribano que siempre tiene autoridad, y el del elector votante.

Dice D. Simon de Roda que las consecuencias de las teorías que sentamos son que estaría á merced de cuatro electores el probar ó invalidar una elección.

Nosotros no sentamos eso en términos generales: decimos eso de un caso concreto en que ha habido número de electores suficientes para decidir la mayoría: no son cuatro electores, son 43, y de estos, 39 los que no salieron de la urna.

Ha dicho su señoría que esos votos pertenecen, tanto al señor D. Miguel Roda, como á su señoría, porque ambos tienen en el país sus parientes y relaciones. Para probar que estaban mas en favor del señor D. Simon Roda era preciso manifestar las relaciones políticas ó de distinto género que le daban los electores en cuestión.

Por último, de lo que ha dicho su señoría que no podía revelarse el secreto, lo que está escrito en la ley es que la votación será secreta; pero esto no quiere decir que los que votan no puedan publicar cómo han votado: hay mas: una y muchas veces distintos electores han publicado sus votos con el objeto sin duda de evitar el fraude, y sin embargo ni un solo Diputado se ha levantado contra semejante práctica.

El señor LOPEZ SERRANO: La comisión no tomaría ya la palabra en esta discusión á no haber oído el discurso del señor Martí, y faltaría á su encargo si no se levantara á contestar á las inculpaciones que la ha dirigido.

Ha dicho su señoría que la comisión ha sentado dos principios contradictorios, y que en unas ocasiones ha dicho que el Congreso juzgaba de las actas como gran jurado, y en otras ha sostenido que para fallar el Congreso necesitaba pruebas judiciales. La comisión es muy consecuente: ha dicho constantemente, tanto en el seno de la comisión como en el Parlamento, que el Congreso juzga en estas cuestiones como gran jurado; pero ha dicho mas: que para apreciar debidamente las protestas necesita también documentos que sean bastantes para esclarecer lo que de las mismas actas resulta. ¿Hay en esto contradicción? ¿Pues qué, el Congreso como gran jurado no tiene que formar su juicio para saber lo que va á fallar? Y para esto ¿no necesita datos, documentos, y justificaciones?

Respecto del crédito que se pueda dar á las justificaciones, ya dije días pasados lo que opinaba acerca de ellas, y también han hablado el señor Ministro de la Gobernación y otros señores de la comisión de actas; pero lo que á esta le importa dejar consignado es que no ha sentado principios contradictorios.

Resta hacerme cargo de otro particular, de que ha hablado el señor Martí, y es la circunstancia del escribano que figura en esa información. La comisión no ha querido hacerse cargo de este funcionario público; pero ya que se quiere dar tanto valor al dicho de ese escribano, diré que no es tal escribano, porque es un escribano domiciliado en otra parte con residencia fija en otro pueblo distinto de aquel donde estaba la cabeza de la sección.

En el colegio electoral no era mas que elector, y por consiguiente el testimonio de ese hombre no se puede decir que sea un testimonio que no exija los requisitos que se necesitan para que haga fe, porque si esta doctrina se estableciera, tendríamos electores privilegiados que podrían hacer cosas que á los demás les estaban prohibidas. En el colegio electoral todos son iguales, sin que uno pueda ser privilegiado respecto de otro.

El señor Martí ha dicho una cosa de mucha trascendencia y gravedad; ha dicho que este Congreso tiene una misión especialísima, y que el objeto de este Congreso es su constitución.

Yo creo que este Congreso, como todos los que ha habido y los que vendrán después, tienen un objeto, que es el de procurar el bien de nuestro país: que la constitución de todos los Congresos anteriores ha sido tan celosa como ha debido serlo y que han sido tan legítimos aquellos Congresos, como es el actual desde el momento que se ha constituido: por consiguiente concluyo por decir que la comisión ha sido consecuente con sus principios; y que no presentándose razón ninguna para alterar su dictamen, espera que el Congreso se servirá darle su aprobación.

El señor RODA (D. Miguel): De lo que aparece en estas actas queda consignado que se han aplicado al candidato vencedor 39 votos que no le correspondían, y que si se hubiesen aplicado al candidato vencido, como era la voluntad de los electores, resultaría otro elegido, y no el vencedor.

Después de otras rectificaciones de los señores Martí y Eixala, Roda (D. Simon), y Campoy, se procedió á la votación, y habiéndose pedido que fuese nominal, resultó aprobado el dictamen por 75 votos contra 46 en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Hurtado, Ozores, Benavides, Llorente, Valero Fuentes, Posada, Campoy, L. Serrano, Sanjurjo (Don Pedro), Romén, Orfila, García Camps, Diaz Agero, Casares, Amat, Roca, Marqués de Bedmar, Argüelles, Benavides (D. Trinidad), Ferrer, Balboa, Vizconde de la Armeria, Balen, Sandoval, Sanjurjo (D. Manuel), Ramos, Ezpeleta, Lopez Botas, Villalaz, Chico de Guzman D. Diego, Vahillo, Fernandez de Córdoba, Vazquez Curiel, Rodriguez, Revilla, García Hidalgo, Belda, Mendia, Ayala, Diaz Delgado, Lamonedá, Casado, Saa-

rez de Puga (D. José), Santillan, Goñi, Urries, Puch, Navarro, Arboleya, Conde de San Luis, Estéban Collantes, Conde de Vilches, Chico de Guzman (D. Alfonso), Maldonado, Fernandez Baeza, Mora, Ormaeche, Vizconde del Cerro, Sanchez Torres, Polo, Rebagliato, Claver, Miquel, Esponera, Castillo, Gaya, Miota, Conde de Canga Argüelles, Orovio, Mansilla, Ocaña (D. Manuel), Maestre, Vazquez, señor Presidente.

Señores que dijeron no:

Monares, Castro, Suarez Inclan, Marqués de Espeja, Sancho, Martí, Pastor, Marqués de Corvera, Aloe, Mas y Abad, Sol, Ribó, Sardá, Conde de San Simon, Alsina, Cuervo, Alvarez, Vilaregut, Conde de Reus, Feliu, Yañez, Alonso Perez, Jalon, Alonso (D. Millan), Arias, Medrano, Marqués de Torreorgaz, Santa Cruz, Cardero, Lujan, Madoz, Romero, Solís, Carvajal, Mascarós, Dotres, Centurion, Cortina, Henares, Amilibia, Gonzalez Brabo, Rios Rosas, Agell, Mayans, Mon, Pidal.

Acto continuo fué admitido y proclamado Diputado el Sr. D. Simon de Roda.

Se dió cuenta de los siguientes nombramientos hechos por las secciones en la reunion de ayer:

Nombramiento de comision para el expediente relativo al señor Diputado D. Fernando Rodriguez Rivas:

Señores Cavestany, Henares, Moret, Navarro (Don José Juan), Pardo Montenegro, Castillo, Feijóo, Rio.

Idem para el proyecto de ley sobre grandezas y títulos del reino:

Señores Cárdenas, Ortiz de Zúñiga, Vizconde del Cerro, Marqués de Gerona, Marques de Mirabel, Lopez Botas, Duque de Alba.

Idem para el de reforma de la Constitucion del Estado:

Señores Estéban Collantes, Cardenal, Canga Argüelles (D. José), Hurtado, Marqués de Vivel, Yañez Rivadeneira, Conde de Fabraquer.

Idem para el relativo á la emision de títulos del 3 por 100 por valor de 30 millones en renta anual:

Señores Lafuente, Sanchez Mendoza, Polo y Borrás, Mon, Amblard, Martí y Eixalá, Blanco de Latoja.

Idem para los proyectos de ley relativos á la aprobacion de suplementos de crédito y créditos extraordinarios:

Señores Marqués de los Salados, Mendía, Hernandez Ariza, Duque de Gor, Fernandez de Córdoba, Ferreira Gaamaño, Feijóo, Rio.

Idem para el Real decreto relativo á la publicacion de las sesiones de Cortes:

Señores Arboleya, Echevarría, Rull (D. Felipe), Belda, Rodriguez Rubí, Navarro (D. Ramon), Conde de Sanafé.

Se dió primera lectura á la siguiente proposicion del señor Pidal, la cual habia sido autorizada por las secciones.

«Pido al Congreso se sirva aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Mientras se aprueba y publica una ley sobre el uso de la libertad de imprenta, los Reales decretos de 10 de Abril de 1844 y de 6 de Julio de 1845 regirán como leyes del reino.

Art. 2.º Los impresos cuya venta y espendicion se suspenda en los casos de que trata el art. 50 del Real decreto de 10 de Abril de 1844, serán denunciados á las doce horas siguientes al acto de la suspension, y calificados dentro de tres dias. Pasados dichos términos, la suspension cesará de hecho sin perjuicio de la denuncia.

Art. 3.º Quedan derogadas todas las demás leyes, decretos, órdenes y disposiciones relativas al uso de la imprenta.

Palacio del Congreso 29 de Marzo de 1853.—Pedro José Pidal.»

El señor Marqués de PIDAL: Teniendo que hablar hoy sobre la cuestion del orden del dia, aplazo para otro el apoyar mi proposicion.

Se leyó por primera vez y se mandó pasar á la comision de autorizacion la siguiente proposicion:

«Proponemos al Congreso la siguiente adiccion al proyecto de ley autorizando al Gobierno para la cobranza é inversion de las rentas y contribuciones públicas.

Art. 2.º Desde 1.º de Junio del corriente año se dará á los dueños de ganados la sal que necesitan para el consumo de estos en las fábricas y alfolíes á 20 rs. vn. la fanega, mezclando con la misma sal una sustancia que, sin ser perjudicial para los ganados, la inutilice para los usos domésticos.

Palacio del Congreso 4.º de Abril de 1853.—Francisco Santa Cruz.—Jacinto Balmaseda.—José María Medrano.—Fernando Urries.—Diego Carvajal.—Facundo Goñi.—José Fernandez de Ariza.»

Sin discusion fué aprobado el dictamen de la comision de actas sobre la del distrito de Alcañiz, provincia de Teruel, y admitido y proclamado como Diputado el señor Gallego.

Acto continuo, juró y tomó asiento dicho señor, anunciándose que ingresaba en la quinta seccion.

El señor PRESIDENTE: Se procede á la discusion sobre autorizacion al Gobierno para cobrar las contribuciones y rentas públicas del año corriente. Hay varias enmiendas: la que mas se separa del proyecto es la presentada por el señor Pidal y otros señores Diputados.

El señor Marqués de PIDAL: Señores, hace muchísimo tiempo que se manifestaba en el Congreso un gran deseo, de que participaba tambien el Gobierno de S. M., de que por fin entrásemos en una discusion política que abrazase la conducta general del Gobierno en los diferentes ramos de la administracion del Estado. El Gobierno, y particularmente el señor Ministro de Hacienda, dijo hace pocos dias que en la discusion del proyecto de autorizacion era el terreno mas oportuno para ello; y yo, aprovechándome de este consejo, trataré esta cuestion bajo un punto de vista particular, mio. Sin embargo, preveía entonces y preveo ahora que puede haber cierto inconveniente en involucrar la cuestion política en general con la particular de los presupuestos, y para evitarlo, si es posible, he presentado una enmienda.

Esas dos cuestiones son demasiado grandes para tratarlas juntas y en un solo debate; y con la franqueza que me es propia diré que procuré que la enmienda fuese la que mas se apartase del dictamen de la comision, á fin de que tuviese la prioridad en la discusion, y teniéndola, apartar la cuestion política de la económica.

Señores, es imposible absolutamente apreciar debidamente la política general del actual Gabinete sin enlazarla con la del Gabinete anterior, y sobre todo desde que se cerraron las Cortes; y como en el interregno parlamentario se ha seguido la misma política, estoy en mi derecho al analizar, como consecuencia de la política del Gabinete anterior, la política del Gobierno ac-

tual, y añádase á esto la razon de que desde que se cerraron aquellas Cortes, empezó todo á marchar de una manera fatal, siendo, como es, muy desacertada la política bastarda que se ha seguido.

Deploro, señores, que tengo que reducirme algo en ese debate, porque no veo aquí á nadie de los que pudieran defender esa política. (El Sr. Hurtado: Pido la palabra para defender á un ausente.) Digo que lo deploro, porque estando ausentes esas personas, me abstendré de decir cosas que de otra manera diria. Además, en aquel Gobierno habia amigos míos, que lo eran antes y lo son ahora, aun cuando distemos algo en ideas políticas de algun tiempo á esta parte. Me alegro de que haya quien reclame defender esa política, porque precisamente lo que deseo es el debate, á fin de que se esclarezca la verdad.

El Gobierno anterior tuvo dos políticas diferentes; una hasta que cerró las Cortes, en la cual habrá hechos que censurar y que elogiar, como sucede respecto á todos los Gobiernos, y otra desde que cerró las Cortes. En la primera compartió su política con la mayoría que le apoyaba, y en la segunda no la compartió con nadie, por lo cual no tiene hasta ahora ningun defensor conocido.

Y desde que cerró las Cortes, y aun antes, es decir, desde hace un año, ¿cuál fué su política? Voy á calificarla con una sola palabra: dictatorial, anticonstitucional.

A los pocos dias de suspender las Cortes planteó los presupuestos sin estar aprobados por ellas; dictó leyes, aumentó los gastos públicos, verificó grandes emisiones de papel, y prescindió por sistema de lo mandado en la ley política del Estado, erigiéndose en poder legislativo y ejecutivo. ¿Y cuál ha sido el resultado de esa política? El mas funesto. Las economías, aquella palabra mágica que ensalzó al Ministerio anterior, ¿en qué se convirtieron? En una serie de despilfarros que han traído á la Hacienda al lastimoso estado en que hoy se encuentra, y al decir despilfarros entiéndase que me refiero á los gastos que el país no necesitaba.

Aquel Gobierno que se propuso en breve tiempo enjugar la deuda flotante, hizo todo lo contrario; y la prueba es que el Gobierno actual, para cubrir ese espantoso déficit, ha venido á pedir al Congreso que gravemos el presupuesto del Estado con 30 millones de renta perpétua, habiéndole gravado el anterior con 70 millones.

Dijo tambien aquel Gobierno que no aceptaba el régimen de la imprenta tal como habia estado en los Gobiernos anteriores, y que solo usaria de las facultades que tenia en casos muy graves: el resultado ha hecho ver que no ha conocido límite ni freno, y que hemos llegado á la completa supresion de la libertad de imprenta.

Anunció tambien que seria un Gobierno de legalidad: tal vez serian esas sus intenciones; pero puesto en una pendiente resbaladiza empezó á falsear el Gobierno constitucional, y no pudiendo tal vez resistir á exigencias exteriores, vino á parar donde todos hemos visto. Muy fácil es bajar, y la dificultad consiste en desandar lo andado. *Hic est labor*. Entonces todo empezó á estorbarle: le estorbaron las Cortes, y á pesar de tener en ellas una gran mayoría, las cerró: le incomodó la imprenta, y acabó con ella; y sin poderlo remediar continuó descendiendo; é incomodándole la legalidad existente, las leyes políticas del Estado, las cuales habia infringido, resolvió acabar con ellas. No juzgo intenciones de ninguna clase, no hago mas que seguir el camino fatal en que se habia colocado aquel Gabinete desde que se propuso ejercer su dictadura. Paso á paso fué al abismo de donde no podia salir. Téngase muy presente esta consideracion, no solo por los Gobiernos sucesivos, sino para los que tengamos que apoyarlos, para que no les permitamos, sin una razon muy grave, separarse de la senda legal.

Concibo bien que cuando la salud del Estado lo exige, los Gobiernos acometan alguna vez tamaña empresa, y se sobrepongan á las leyes, presentándose después al Parlamento á dar cuenta de ella para que los absuelvan; pero el Gobierno anterior, ¿por qué se sobrepuso tantas veces á la ley? Porque no veia salida para salvarse de las acusaciones que habian de hacersele; ¿y qué medio tomó? Echar abajo las leyes existentes, y en esto fué lógico, porque un abismo llama á otro abismo, y trató de hacerlo por medio de un golpe de Estado, sin la concurrencia de las Cortes. Todo el mundo sabe que se quiso llevar á efecto la reforma de las instituciones por medio de un golpe de Estado. La sabiduría del Trono, la penetracion de nuestra Reina, evitó esta revolucion, y la llamo así, porque los golpes de Estado no son mas que revoluciones.

Esto mismo dijo en otra ocasion el señor Ministro de Hacienda calificando tan de revolucionarios los Gobiernos que dan esos golpes de Estado, como los que desde otro sitio exigen un cambio radical de las instituciones.

He creido conveniente exponer la política del Gobierno anterior, porque ella justifica nuestra conducta, particularmente desde que se pensó en el golpe de Estado. ¿Qué habiamos de hacer al ver que se destruian enteramente los fundamentos en que descansa el sistema constitucional? ¿Qué habian de hacer los hombres que en el Parlamento habian defendido el Trono, el orden público y el sistema constitucional?

He pasado en las filas moderadas como el mas retrógrado; y siempre decia al defender los principios que creia mas convenientes al Trono y al orden público, que lo mismo defenderia el orden constitucional. Esta era la posicion de todos nosotros; no podíamos de ninguna manera permanecer imposibles, cuando veíamos que se queria concluir con las instituciones. Pero hay mas, señores, y es que nosotros estamos en la última conviccion de que el régimen constitucional es inseparable, absolutamente inseparable del Trono de nuestra adorada Reina Doña Isabel II, y de que lo que directa ó indirectamente se opone al régimen constitucional, socava una de las principales bases en que se cimienta el Trono de Doña Isabel II.

Véase qué cuestiones se agitaron en los campos de batalla, si las cuestiones de régimen entraban ó no por mucho en las simpatías de dentro y fuera de España en apoyo del Trono. Nuestra Reina es la Reina legítima de España, sin necesidad de la Constitucion, y los absolutistas de España tenian obligacion de ser partidarios de Doña Isabel II. Y sin embargo casi todos los absolutistas de España se agruparon alrededor de las banderas del Príncipe rebelde. Y hé aquí por qué digo que socava grandemente el Trono de Doña Isabel II el que socava el régimen constitucional.

Pero hay mas, señores: yo creo que nadie guerrará mas á nuestra Reina que la quisieron sus Padres; y sin embargo, D. Fernando VII, que tan mal estaba con el partido constitucional, con quien no se podia decir que tenia afecto particular, en sus últimos momentos, cuando el hombre no vé mas que los objetos de su cariño, ¿á quién entregó la gobernacion del reino para los dias que siguieron á su muerte? ¿A su augusta Ma-

dre y á los hombres que pertenecian á la opinion constitucional; y esto prueba que, á pesar de las preocupaciones del Monarca, vió claramente dónde estaba el verdadero apoyo del Trono de su Hija. ¿Y qué hizo su Madre? Para luchar con el Príncipe rebelde y sus numerosos secuaces abrió las puertas de este edificio en que estamos hoy.

Señores, jamás la tranquilidad pública habia sido mas completa que cuando se propusieron esos funestos proyectos de reforma: los hechos que habian tenido lugar en el vecino reino eran en sentido contrario á los que habian ocurrido en 1848. No hay nada pues que justifique tan atrevido y temerario intento. No habia pues necesidad de dar al Trono mas ancha base que la que tiene en la Constitucion vigente. ¿Eran las instituciones un obstáculo á la prosperidad de la nacion? Léase el preámbulo de aquel proyecto, y allí se confiesa lo contrario. ¿Qué era pues lo que podia obligar á un cambio tan peligroso? No puede haber mas causa que el que el Gobierno se encontró en un abismo, y para salir de él tuvo que arrollar la legalidad existente que le condenaba. Nosotros nos opositamos á semejante intento, y se lanzaron contra nosotros acusaciones gravísimas, siendo una de ellas la de inconsecuencia. Para probar que no he sido inconsecuente, recordaré que en el año 1844 saliamos de una revolucion; todo estaba desquiciado, y entonces en los hombres de nuestro partido nació la idea de que era precisa una reorganizacion política, económica y administrativa, y concibieron la idea de realizarla por medio de decretos, pero con la condicion de someterlos á la aprobacion de las Cortes. Entonces nos opositamos decididamente á que se hiciese la reforma constitucional por semejante medio, y tuvimos la suerte de triunfar en los Consejos de S. M., y la reforma se hizo votándola las Cortes.

Véase pues cómo el año 52 éramos lo mismo que habiamos sido en el año 44, defensores del Trono de Isabel II; pero al mismo tiempo grandes defensores del régimen constitucional. Ahora bien: ¿de parte de quién estaba la razon? ¿De parte del Gobierno que presentó aquellos decretos, ó de parte de los que no queriamos que se alterase la ley constitutiva del Estado? Los sucesos lo han dicho, y el Gobierno lo ha reconocido.

El Gobierno, en el preámbulo de la reforma actual que leyó aquí el señor Presidente del Consejo de Ministros, y siento que no se halle presente en este momento, se dice: (lo leyó.) De manera, señores, que el Gobierno de S. M. ha venido á decir que el país, que la opinion pública, tal como se ha manifestado en las elecciones, estaba enteramente de acuerdo con nuestras intenciones, y de consiguiente con nuestra conducta.

Nosotros miramos entonces como la mayor de las imprudencias volver á abrir otra vez la serie de reacciones que vienen agitadosnos hace tanto tiempo. El año 44 fueron perseguidos los constitucionales sin saber por qué: el año 20 lo fueron los realistas: el año 23 lo fueron otra vez los constitucionales: en el año 33 empezó la guerra civil, y luego surgió la division entre nosotros mismos, y no parecia sino que esta nacion desventurada estaba condenada á ser siempre presa de las reacciones. Por eso condenaba yo aquella funesta innovacion y el modo con que se intentaba llevarla á cabo.

Tenemos por fortuna una Constitucion que hasta cierto punto habia satisfecho los deseos de todos los partidos, porque todos cabian dentro de ella. Habia sido propuesta por la Corona, y á su confeccion habian concurrido todos los partidos legales que defendieron siempre el Trono y el régimen constitucional. Y digo que los dos habian concurrido, porque el uno la habia hecho, y el otro la habia reformado para darla mas fuerza.

La Constitucion de 1837 habia sido hecha durante la menor edad sin tener en ella el Trono la participacion que nosotros creemos que debe tener, y por eso se creyó en el año de 1844 que era necesario reformarla, hallándose S. M. en la mayor edad. En aquella Constitucion estaba el principio de la soberanía nacional que algunos miraban como peligrosa, y se puso en su lugar otro que es el histórico, tradicional, que todos reconocen. En España no ha habido nunca legitimidad en ciertos actos sino cuando estos se han acordado por el Trono y las Asambleas deliberantes.

Desde el tiempo de Ataulfo vemos la Asamblea nacional tomando parte en los grandes actos en union del Trono. Desde las Monarquías godas hasta nuestros dias nada se ha considerado legal ni duradero si no ha concurrido á ello el Trono y las Asambleas generales. Nosotros creemos que este principio debia estar encarnado en la Constitucion, y se encuentra en el preámbulo suyo. Véase qué base de estabilidad se le ha dado: si no se hubiera reformado es seguro que no hubiera sufrido el embate que ha sufrido ahora; y esta reflexion abona la conducta de los que propusieron á la Corona la reforma de la Constitucion.

Con la Constitucion reformada se restableció completamente el orden público. Se dió grande autoridad á la Corona, se habian concluido casi las contiendas políticas, no las luchas parlamentarias, porque esas no conviene que se acaben, cuando de ellas resulta que las leyes sean mas perfectas. Se habia establecido un sistema político que yo reconozco necesita hoy alguna reforma; se habia establecido un sistema económico; teniamos ejército, se fomentaba la marina, y se desarrollaba el crédito y la prosperidad interior del país.

Con esa Constitucion, señores, se salvó el Trono en la gran tormenta de 1848, sin que se conmoviesen en nada sus cimientos, al mismo tiempo que otros Tronos que no tenian Constitucion que los resguardara y que se creian muy fuertes, cayeron al primer soplo de la revolucion. Podiamos decir, señores, que la cuestion de gobierno interior estaba resuelta, cosa que no pueden decir otros Estados de Europa; y si no, tiéndase la vista por ella, y se verá que naciones grandes por su riqueza y su poblacion han pasado de un dia á otro de poderosas que eran á naciones indiferentes. Y esto es debido á que cuando un Gobierno tiene que pensar en su existencia interior, no tiene fuerza para procurar su prosperidad. Y si no ¿qué éramos nosotros mientras el Pretendiente tuvo un ejército con el que constantemente amenazaba el Trono y la libertad? ¿Qué éramos cuando pendia la existencia del Gobierno de un motin ó de un pronunciamiento? No éramos mas que el escándalo y el baldon de Europa.

Desde el momento en que el régimen interior se ha afianzado, la nacion ha empezado á ocuparse de sus intereses materiales, y el Gobierno dió una muestra de fuerza, concediendo una amnistía general, cuyo hecho no recuerdo por la parte que yo pudiera tener en ella, sino para probar que esto no lo pueden hacer sino los Gobiernos fuertes. Desde entonces ya no hubo que pensar en la cuestion interior, y para mí el espectáculo mas grande que puede darse es el de ver sentados en estos escaños, á mandando nuestras provincias y nuestros ejércitos, á hombres que antes nos hacian la guerra. Ya nadie pensaba en la cuestion política, y se vino á suscitar una cuestion que envolvía mil peligros, y que podia traer funestas consecuencias al país.

Estos peligros llegaron á oídos de nuestra Reina, y nos salvó de aquel conflicto. ¿Por qué el Gobierno entonces, viendo que era imposible llevar adelante la reforma, no la abandonaron, dando lugar á que vinieran otros hombres, antes que se complicaran las cuestiones? Yo no comprendo cómo hombres de tan claro talento creyeron que era posible presentar la reforma á las Cortes españolas, sin permitirles mas que decir sí ó no, sin permitirles presentar una enmienda siquiera: se reunieron las Cortes, y aquellos hombres se alucinaron hasta el punto de no saber contar los votos: así es que la primera votacion les fué contraria.

Nosotros, á los que se llamaba de oposicion, hicimos nuestros cálculos tambien; pero nos vimos burlados en ellos, cuando se presentaron 80 ó 90 Diputados con quienes no habiamos contado, y que venian decididos á apoyar al Gobierno. Se procedió á la votacion, y con asombro casi general, el Gobierno fué derrotado. Al dia siguiente se disolvieron las Cortes, y fueron publicados los proyectos. ¿Se disolvieron aquellas Cortes porque habia sido elegido Presidente el Sr. Martinez de la Rosa, el representante de los principios constitucionales mas templados? Eso demostraba que se iba á hacer una profunda revolucion en la política de España.

El Gobierno, para fundar su malhadado proyecto de reforma, dijo que además de la eleccion del Presidente se habia presentado una proposicion que no queria calificar. No habia libertad de imprenta, y el país todavia no sabe qué objeto tenia aquella proposicion pavorosa. Era una proposicion firmada por el señor Olózaga, y siento que no se halle en estos bancos, porque apoyaria lo que digo. (El señor Santa Cruz: Pido la palabra para una alusion personal.) Esta proposicion se reducia, poco mas ó menos, á que el Congreso se sirviese declarar que el régimen constitucional era bueno, y que reunia todas las condiciones necesarias para gobernar. Prescindo de la oportunidad de la proposicion; pero todos los señores Diputados conocen que no hubo fundamento para una resolucion como aquella.

Publicó el Gobierno su reforma, y causó una indignacion general su lectura; y conocida la obcecacion de aquellos hombres de Estado, todo el mundo trató de oponerse á ella por los medios legales. Al mismo tiempo se prohibió discutir los proyectos por la imprenta, y esta medida excitó una carcajada general en Europa, y dió lugar á que se dijese que era un modo de discurrir á la española, sin tener en cuenta que no tenia mas de español que el haber salido de una cabeza española.

Tratándose de unas elecciones generales, los hombres políticos se reunieron para concertarse sobre el modo de oponerse por las vias legales, en lo cual hicieron un servicio inmenso al orden público y al Trono.

Se verificó la primera reunion, y antes de verificarse la segunda se expidió una Real orden diciendo que para celebrarla era preciso el permiso de la autoridad. Acudió el señor Duque de Sotomayor pidiendo permiso para la reunion, y le fué negado. Acudimos al Gobierno, y nos sucedió lo mismo. El Gobierno se agitaba en el vacío; y cuantos mas actos violentos ejercia, mas débil estaba. Se hizo salir del reino, bajo un pretexto frívolo, al que presidia estas reuniones, al General Narvaez. Mas noble hubiera sido desterrarlo que no acudir á un subterfugio, como es el decir que en el término de 24 horas saliese de Madrid á estudiar el ejército austriaco. Esa medida lo que quiso decir fué que por allí se comenzaba, y á aquel destierro seguirian otros.

Aquel Gobierno débil, hallándose sin Ministro de la Guerra, anduvo llamando de puerta en puerta, y el Ministro no pareció. El Ministerio autor de la reforma tuvo por fin que retirarse, dejando al país alarmado, desconcertados los partidos políticos; y para colmo de desgracia, un inmenso déficit en el Tesoro público, del que tendremos que ocuparnos muy pronto.

El Ministerio actual, por la época en que subió al poder y por los antecedentes de los individuos que le componian, estaba llamado á ser el reverso de aquel Ministerio: ¿y lo consiguió? Reconozco que hubo menos tirantez; que se disminuyó la desconfianza; pero esta fué debida á la caída del Ministerio anterior ó á la entrada del actual? Para mí es indudable que la mejora de esta situacion provino inmediatamente de la caída del Ministerio Bravo Murillo; y aquel hecho significó la muerte definitiva de la reforma.

Señores, ante la cuestion de la reforma desaparecieron en el país todas las demás cuestiones. Los sostenedores del Ministerio Bravo Murillo en las anteriores Cortes lo abandonaron; y ellos y los que le habiamos hecho la oposicion firmamos un manifiesto que vió la luz pública: todo desapareció ante la cuestion de reforma. La conducta del Gobierno actual ¿á qué se redujo? A consignar en una circular que la reforma era necesaria é indispensable; que el Gobierno no la aceptaba ni la deseaba, y que desde luego la rechazaba en la parte relativa á la publicidad de las sesiones, lo cual suponía su aquiescencia á lo demás. ¿Podia esto calmar la ansiedad pública? No, señores: el Gobierno no contribuyó de ninguna manera á que la confianza apareciese por todas partes.

El Ministerio anterior, uno de los abusos mas grandes que habia cometido, habia sido el de destruir la libertad de la imprenta, y el Gobierno actual agravó todavía mas su estado, porque si bien es verdad que se habian dado ventajas á las empresas por las condiciones que se exigian para los editores responsables, y por las facultades que se les daban para renunciar el juicio después de haber sido recogido un periódico, esto, que era favorable á los editores, no lo era á la libertad de imprenta.

La censura previa, de la manera mas dura que se ha ejercido en España, seria mas favorable á las empresas, porque les quitaria los editores responsables y las recogidas; pero esto seria contrario á la libertad de imprenta. El decreto dado por el Gobierno actual fué acompañado de la circular mas liberal del mundo; pero ¿cree el señor Llorente que su circular fué ejecutada? Desde el dia en que se publicó cayó sobre la imprenta una mano mas pesada que la del anterior Gobierno. La desconfianza pues nacia de la inteligencia que se daba á los actos del Gobierno.

Pero habia mas: una porcion de Gobernadores civiles, apenas se publicó el proyecto de reforma, dirigieron una porcion de alocuciones favorables á ella; y cuando entró el actual Ministerio continuaron esos Gobernadores en sus puestos combatiendo en las elecciones á los que se consideraban como antireformistas.

La junta electoral del partido moderado no se reunió como de oposicion á ningun Gabinete, sino de oposicion á la reforma; y el Gobierno de S. M. en la circular de 17 de Enero se excedió de sus facultades, pues no solo nos hizo cruda guerra en las elecciones, sino que nos hizo acusaciones gravísimas, de las que no nos hemos podido defender porque no se nos permitió en la imprenta. Hicimos una exposicion á S. M., de la cual me haré cargo. Decia el Ministerio en su circular. (Leyó.) Yo niego rotundamente, sin temor de que se me

desmienta, que nos ocupásemos de materias políticas ni de negocios del Estado. Nosotros no hacíamos más que ocuparnos de elecciones, lo mismo que han hecho sus señorías en otras ocasiones. Nosotros para vindicarnos de las acusaciones que se nos dirigían acudimos á S. M. y dijimos lo siguiente: do leyó. A esta exposición se puso una contestación negativa en la GACETA, y se nos prohibió publicar en los periódicos esta humilde y respetuosa representación. Todo el mundo sabe que aunque sea el Padre nuestro, según la actual legislación de imprenta, basta que el fiscal quiera, para que los que lo pongan vengán desde luego á la cárcel. (El señor Peréz Alcaz: ¿E que hoy lo?)

Contaba la circular leyó. Todas estas injurias y acusaciones se hacían sin el menor fundamento á personas á quienes se trataba de desprestigiar ante el país. Y aquí no puedo menos de llamar la atención sobre un principio sentado por el señor Ministro de la Gobernación. Dice su señoría que en una lucha electoral no hay mas que fuerzas individuales; que el individuo puede dirigirse á un distrito y explicar sus opiniones; pero que los partidos no pueden hacerlo. Esta es una herejía política que nadie ha sostenido hasta ahora sino su señoría, y en España siempre ha habido comisiones y juntas que se han dirigido colectivamente á los electores, y así lo han hecho los señores Benavides y Llorente.

Pero era preciso hacer todas esas acusaciones contra nosotros, y declararnos después incurso en las penas marcadas por el Código penal. Fue preciso llamarnos asociación, dando una interpretación violenta al Código, y añadiendo la palabra políticos que no está en él. Véase, señores, con qué injusticia se nos trataba, sin permitirnos defender en los periódicos, por lo que no puedo menos de hacerlo en este sitio.

En otra circular del día siguiente decía el señor Benavides: «Los enemigos del orden público, ó los mal avenidos,» siguió leyendo. Si se me hubiera permitido poner un artículo comunicado, hubiera reclamado sobre eso; pero como que era inútil, y aguardé á esta ocasión.

Se disolvió el comité, y se privó á los partidos legales de tener parte en la elección, cuya determinación no me parece que es la más á propósito para infundir confianza. Nosotros no hacíamos oposición al Gobierno, sino á la reforma; yo no tengo nunca oposiciones sistemáticas. He oposición á las medidas que creo contrarias al bien de mi país y á la seguridad del Trono constitucional. Cuando se presenten proyectos que estén conformes con mis principios, no solo les daré mi voto, sino que les apoyaré con mis escasas razones.

Respecto de la autorización que actualmente se está discutiendo, voy á decir francamente mi opinión. Yo no niego al Gobierno la autorización siempre que vea que se quiere poner en condiciones legales para cobrar los impuestos; pero si esta autorización significa que con ella y sin la discusión de los presupuestos se van á seguir cobrando las contribuciones, y á distribuir las según el presupuesto que se nos ha presentado, confieso, señores, que de esa manera no puedo dar mi aprobación.

Es una necesidad imprescindible el discutir los presupuestos, y por no haberlo hecho hace tanto tiempo es por lo que se encuentra en una situación tan lamentable nuestra hacienda. Por los proyectos presentados por el Gobierno vemos que hay un déficit espantoso; y esto dice que no hemos examinado como debíamos los presupuestos, el estado del Tesoro, las cargas públicas y los actos económicos del Gobierno.

Hace pocos meses una persona muy entendida en Hacienda me decía que se proponía hacer grandes economías en los presupuestos, y que con ellas engajaría la deuda flotante en una nueva contribución y sin acudir á empréstitos. Todos dimos nuestra confianza á esa persona, y todos vemos que en vez de haberse conseguido lo que se decía, tenemos una inundación de deuda flotante, hay que hacer un empréstito de 30 millones de renta perpetua, con la triste certidumbre de que no es bastante, y que á este empréstito seguirá otro, y luego otro y otro.

Todo esto se hubiera evitado si los Diputados de la nación no nos hubiéramos dejado seducir por promesas galanas, y hubiéramos cumplido con el principal de nuestros deberes.

En cobrándose perfectamente las contribuciones, si habiendo pagado el presupuesto de la Guerra mas de cien millones ha habido este déficit tan espantoso, ¿que sucederá si sobreviniese alguna complicación interior ó exterior que nos obligue á aumentar nuestros gastos?

Señores, tal es el objeto que me he propuesto en la enmienda que he presentado. No insisto en los términos en que está concebida, pues ya he dicho al principio la razón de haberla puesto tan exagerada. Mi deseo es que se sienta el principio de que esta autorización no impide el libre examen de los presupuestos, no sea cosa que empujando esta autorización se cierren las Cortes y no podamos decir á los pueblos que hemos hecho lo posible por aliviar sus males.

Me opongo á la autorización en el concepto que he dicho, que el remedio supremo á estos males es que el Parlamento se levante lo mas alto que pueda, y que revindique muy detenidamente sus atribuciones; porque estas atribuciones, señores, no están jamás en oposición con las prerrogativas de la Corona; lo estarán cuando nos con los ensanches que se quiere dar á sí misma la responsabilidad ministerial.

El señor HURTADO. Señores, me propongo ocupar brevísimos momentos la atención del Congreso. Después del profuso y elegante discurso del señor Pidal, no puedo decir nada que merezca llamar la atención de los señores Diputados: sin embargo, me he creído en el deber de llamar la atención de pedir la palabra cuando su señoría estaba ó no en este recinto la presencia del señor Bravo Murillo como besado y soy un amigo leal y sincero suyo, creía no poder permanecer callado sin aceptar una situación vergonzosa, porque cuando se trata, señores, del cumplimiento de los deberes de amistad, no hay situación alguna, por grave y difícil que sea, que deba impedirlos. Yo me levanto pues á decir muy pocas palabras, fundado todo en la benevolencia del Congreso.

Señores, el señor Bravo Murillo podrá hacersele todos los elogios imaginables; pero hasta ahora no ha dado motivo alguno que se crea que en una situación grave y difícil para él, falta á su puesto de honor: yo me levanto pues para defenderle, para declarar en este momento que el señor Bravo Murillo vendrá inmediatamente al Congreso á contestar á los cargos que se le hagan, á las acusaciones que se le dirijan. Yo únicamente pido á los señores Diputados una cortísima tregua en la explanación de esos cargos, en la formalización de esas acusaciones. Decía, señores, pocos días ha el señor Ríos Rosas, con esa hidalguía que tanto ennoblece su carácter, que había estado año y medio guardando silencio, siendo así que tenía que dirigir graves cargos al se-

ñor Conde de San Luis porque no había estado en este recinto.

Yo, señores, no cito las palabras del señor Ríos Rosas para imponer á los señores Diputados silencio; pero me levanto para decir que, según mis noticias, me creo autorizado para declarar que el señor Bravo Murillo vendrá inmediatamente al Congreso, y los señores Diputados comprenderán que su ausencia no merece hasta ahora censurarse, puesto que hace muy pocos días se ha constituido definitivamente el Congreso.

Me levanto solo á anunciar esto para pedir como he dicho á los señores Diputados una cortísima tregua en sus ataques, si bien yo y todos sus amigos estamos dispuestos á contestarles hasta donde nuestras fuerzas alcancen. Yo por mí sé decir que estoy dispuesto á ello.

El señor SANCHEZ OCANA (D. José): Y yo también. Al señor Bravo Murillo pueden dirigirse los ataques de ataques; unos relativos á su conducta política, y otros relativos á su administración; yo no sé cuál será su propósito cuando venga á defenderse; pero creo que le importará mucho mas defenderse de los ataques que se dirijan á sus actos administrativos, que de los que se hagan á su sistema político. Y la razón, señores, es muy clara: porque en política los que hoy se reputan crasos errores, mañana se reputan inconcusas verdades. Esto no lo digo yo; lo dice la historia de todos los países, de todos los tiempos.

Me siento, pues, repitiendo que según mis noticias el discurso del señor Marqués de Pidal podrá ser contestado por el señor Bravo Murillo antes de que concluya esta discusión.

El señor Marqués de PIDAL: El señor Hurtado ha cometido una grave equivocación; yo no he formulado cargo á nadie; he dicho solamente que deploraba que no estuviesen aquí presentes las personas que habían sostenido una política que yo tenía que combatir. No he formulado cargo alguno contra el señor Bravo Murillo ni contra ninguno de sus compañeros particularmente; y no se por qué el señor Hurtado toma la defensa del señor Bravo Murillo, cuando yo he atacado al Ministerio. Sepase por tanto que yo no he acusado al señor Bravo Murillo ni á ningún otro de sus compañeros porque no estuviesen aquí; he dicho que lo deploraba, y añadí, y vuelvo á repetir, que aun cuando se hallasen ausentes no podría su ausencia ser obstáculo para que yo atacase aquella política, máxime cuando me era necesario atacarla para defender mi conducta.

El señor HURTADO: Yo no he dicho que el señor Marqués de Pidal hiciese cargos al señor Bravo Murillo por no estar en este sitio; lo que he dicho es que podrían hacerse cuantos cargos fueran imaginables, pero que hasta ahora no había dado motivo con su conducta para creer que faltaría á su puesto de honor.

El señor PRESIDENTE: Queda terminado este incidente.

El señor LLORENTE, Ministro de Hacienda: Pido la palabra si ha de continuar la sesión.

El señor PRESIDENTE: El Congreso podrá decidir. Hecha la oportuna pregunta, el Congreso resolvió que no.

Se mandaron repartir á los señores Diputados 350 ejemplares de la cuenta general del Estado, respectiva al año de 1851, que remitía el señor Ministro de Hacienda.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que los individuos de la comisión de cuentas habían nombrado por su Presidente al señor Cuenca, y Secretario al señor Cardenal.

Se leyó la enmienda siguiente:

«Pedimos al Congreso que al artículo único del proyecto de autorización para cobrar las contribuciones en 1853 se agregue el párrafo siguiente:

«Sin que se entienda que el Congreso, al conceder esta autorización, está satisfecho de la conducta del Gobierno.

Palacio del Congreso 31 de Marzo de 1853.—Santiago Fernandez Negrete.—Antonio de los Ríos Rosas.—Ramon Martí de Eixalá.—Manuel de Seijas Lozano.—Luis Gonzalez Brabo.—Joaquín del Manzano.—Juan Francisco Camacho.»

El señor Presidente señaló para el día de mañana los dictámenes de actas que quedaban sobre la mesa y la discusión pendiente, y levantó la sesión de hoy á las seis y cuarto.

NOTA. El último original del extracto de la sesión de hoy 4.º de Abril se ha entregado por la redacción al encargado de llevarle á la Imprenta Nacional á las once y diez minutos de la noche.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares publicados en el mes anterior.

El 1.º Real decreto anulando cierta cantidad en el presupuesto, y concediendo al Ministro de Hacienda un crédito extraordinario de otra igual como suplemento al mismo. (Núm. 60.)

Otro mandando llevar á efecto la sentencia dictada por los jueces arbitros para la devolución e indemnización de los bienes de D. Manuel Godoy. (Id.)

Real orden disponiendo que solo se exija á los capitanes de los buques exportadores de sales para el extranjero la obligación de presentar la tornaguía. (Id.)

El 2.º Real decreto admitiendo á D. Ramon Ceruti la renuncia del cargo de vocal de la junta auxiliar de estadística. (Núm. 62.)

Otro nombrando vocal de dicha junta á D. Justo Pastor Alvarez. (Id.)

Otro nombrando para otra plaza igual á D. Mariano Gil. (Id.)

Real orden concediendo á D. Ramon Comas y Lejeune y D. Francisco Rovira y Suñol la servidumbre legal de acueducto al través de una mina de aguas situada en la propiedad de otros particulares. (Id.)

Otra concediendo á D. Juan Bautista Michalon autorización para construir un molino harinero y un puente sobre el Júcar, bajo las condiciones que en ella se expresan. (Id.)

Resumen de Reales decretos nombrando á varios sujetos para las prebendas y beneficios que en ellos se expresan. (Id.)

Otro aprobando la expedición de Reales cédulas de escribanos y nombramientos de catedráticos en favor de las personas en ellos indicadas. (Id.)

El 4.º Circular del Ministerio de Gracia y Justicia dictando varias medidas para promover la enseñanza pública primaria. (Núm. 63.)

Otra disponiendo que los abogados incorporados que no tengan estudio abierto ni contribuyan á las cargas y gastos de los colegios, pierdan el derecho de elegir los individuos que anualmente han de gobernarlos. (Id.)

Real orden concediendo á D. Camilo Martin Delgado autorización para construir un molino harinero en las márgenes del rio Alberche, bajo las condiciones que en ella se expresan. (Idem.)

El 5.º Real decreto declarando cesantes á los Gobernadores de las provincias de Valladolid, Cáceres y Teruel. (Núm. 64.)

Otro nombrando varios Gobernadores de provincia. (Id.)

Otro decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada en el expediente y autos entre el Gobernador de Huesca y el Juez de primera instancia de aquella ciudad sobre cierto aprovechamiento de aguas del rio Izuela. (Idem.)

El 6.º Circular del Ministerio de Gracia y Justicia disponiendo que se adjudique anualmente un premio extraordinario al Inspector de instrucción primaria de provincia que mas méritos hubiere contraído el año precedente en el desempeño de su cargo. (Núm. 65.)

El 10.º Real orden dictando lo que corresponde hacer á la Subsecretaría y Direcciones generales del Ministerio de la Gobernación para evitar toda duda que pueda ocurrir en la contabilidad del mismo. (Núm. 69.)

Resumen de Reales decretos nombrando á varios sujetos para las canongías que en ellos se expresan. (Id.)

Otro de Reales resoluciones aprobando las provisiones de curatos de las diócesis que allí se designan, expedición de Reales cédulas de escribanos y nombramientos de varios catedráticos. (Id.)

El 11.º Real decreto organizando el cuerpo de ingenieros de minas. (Núm. 70.)

Otro disponiendo que para llevar á efecto la organización acordada por el decreto anterior se pase cierta cantidad señalada en el presupuesto del año corriente del capítulo 6.º al 5.º del mismo. (Id.)

Otro nombrando Inspectores generales y de distrito á las personas que en él se expresan. (Id.)

Otro declarando legalmente constituida la sociedad anónima titulada «Compañía madrileña para el alumbrado de gas en Madrid.» (Id.)

Otro declarando constituida legalmente la compañía anónima titulada «La algodenera.» (Id.)

El 12.º Real decreto nombrando Gobernador de Granada en propiedad á D. Fernando de Balboa. (Núm. 71.)

Real orden mandando que se exceptúen de ser conducidas para su venta á las respectivas capitales las mercancías aprehendidas ó comisadas cuyo valor no exceda de 400 reales vellón. (Id.)

Circular del Ministerio de Gracia y Justicia disponiendo que para la enseñanza de la Historia del antiguo y nuevo Testamento en las cátedras de Instituto sirvan de texto el Catecismo histórico grande de Fleury y el Compendio histórico de la religión por D. José Pinton. (Id.)

Otra del Ministerio de Fomento recomendando á los individuos de los Reales cuerpos de maestranza de caballería, á los vocales de las juntas provinciales de agricultura y á los de las sociedades económicas, la adquisición de la obra titulada Nuevo método para embocar bien los caballos, escrita por D. Juan Segundo. (Id.)

El 13.º Real orden autorizando á D. José Prim para construir un molino harinero en tierras de su propiedad aprovechando las aguas del rio Segre, bajo las condiciones que en la misma se expresan (Núm. 72.)

Otra mandando que se proceda desde luego á establecer un portazgo en la carretera de Alcolea del Pinar á Teruel por Molina. (Id.)

El 16.º Real decreto declarando cesante á D. Joaquin del Rey, Gobernador de Valencia. (Núm. 75.)

Otro mandando se encargue del Gobierno civil de dicha provincia D. Antonio María Blanco, segundo Cabo de aquella capitania general. (Id.)

Real orden mandando se publique en la GACETA la instancia presentada por el Marqués de Peñarubias solicitando se apruebe la cesion que intenta hacer de dicho título en favor de Don Juan Ignacio Berriz. (Id.)

El 17.º Resumen de Reales resoluciones concediendo cartas de sucesion, títulos de escribanos y nombramientos de profesores de medicina á favor de las personas que en ellas se expresan. (Número 76.)

Idem de Reales decretos nombrando á varios sujetos para las dignidades y prebendas de las iglesias que se indican á continuación. (Id.)

El 18.º Real orden concediendo autorización á D. Francisco Gamisau y Russiñol para construir una fábrica, cuya fuerza motriz sean las aguas del rio Celders, bajo las condiciones que en ella se expresan. (Núm. 77.)

Otra prohibiendo que á las paradas particulares se lleven caballos padres pertenecientes á los depósitos del Estado. (Id.)

El 19.º Real orden resolviendo que las compensaciones que en los créditos de la deuda del personal se admitan de los débitos atrasados, solo se acuerden en concepto de provisionales cuando dichos débitos ó créditos compensables entre sí no se encuentren definitivamente liquidados ni reconocidos por la Autoridad superior. (Núm. 78.)

Otra autorizando á los administradores de los partidos administrativos para prevenir la admision y devolución de los depósitos en las depositarias respectivas. (Id.)

El 22.º Real orden confirmando la denegacion acordada por el Gobernador de la provincia de Lérida para procesar á D. Juan Botella, alcalde pedáneo de San Romá de Tabernoles. (Núm. 81.)

El 23.º Real decreto encargando el Gobierno civil de la provincia de Huesca al Comandante general de la misma. (Núm. 82.)

Resumen de otro nombrando caballero de la insignie orden del Toison de Oro al Príncipe heredero de Prusia Federico Guillermo Luis. (Idem.)

Real orden concediendo á D. Hilario Mouley, vecino de Zaragoza, autorización provisional para

construir un canal de riego con las aguas del Huerva, en los términos de Cariñena, Alfamen y Longares, bajo las condiciones que en ella se expresan. (Id.)

Resumen de Reales decretos nombrando para varias prebendas y beneficios eclesiásticos á las personas que en ellos se indican. (Id.)

El 24.º Real decreto mandando se proceda á nueva elección de Diputado á Cortes en el distrito de Daroca por haber optado por el del Puerto de Santa María el elegido D. Alejandro Llorente. (Número 83.)

El 27.º Circular del Ministerio de Gracia y Justicia disponiendo que los tribunales y juzgados inferiores no demoren el pago de las cuotas impuestas por contribucion territorial á las fincas que se hallan á disposición de dichos tribunales, procedentes de testamentarias ó embargos, tan pronto como sean requeridos por los encargados de la cobranza. (Número 86.)

Real orden mandando que á los facultativos civiles que asistan á los reconocimientos de inútiles se les abone á cada uno por el presupuesto de guerra la cantidad de 20 rs. por razon de los honorarios que devenguen en cada uno de los reconocimientos que practiquen. (Id.)

Otra dando las gracias á los jefes é individuos de la Guardia civil por la exactitud y esfuerzos que han empleado en el desempeño de sus funciones respectivas. (Id.)

El 29.º Real orden recomendando á los Ayuntamientos la adquisición de la obra publicada por D. Joaquin Rodriguez y D. José Casado con el título de «Guía militar.» (Núm. 88.)

El 30.º Real decreto autorizando al Presidente del Consejo de Ministros para someter á la deliberación de las Cortes el proyecto de reforma de la Constitución del Estado que se inserta á continuación. (Núm. 89.)

Otro autorizando al Ministro de Hacienda para que someta á la deliberación de las Cortes un proyecto de ley pidiendo autorización para emitir títulos del 3 por 100 por valor de 30 millones de renta anual. (Id.)

Otro autorizando igualmente al mismo señor Ministro para someter á la deliberación de las Cortes tres proyectos de ley para la aprobación de los suplementos de crédito, créditos extraordinarios y transferencia de créditos concedidos para cubrir ciertas obligaciones del presupuesto. (Id.)

El 31.º Real decreto nombrando Gobernador de Málaga á D. Simon de Roda, y de Zaragoza á D. Miguel Tenorio. (Núm. 90.)

Otro llamando al servicio de las armas 25,000 hombres correspondientes al sorteo del presente año. (Id.)

Real orden comprendiendo en la partida 817 del Arancel de aduanas, para el pago de derechos, á los paños completamente elaborados para arboladuras de buques. (Id.)

Otra mandando que á D. Pedro Chillida solo se le expida el título de licenciado en cirugía, previo examen y aprobacion de las materias quirúrgicas. (Id.)

Circular del Ministerio de Gracia y Justicia disponiendo que los provisorios, vicarios generales y jueces eclesiásticos, solo den cumplimiento á los exhortos librados por la Real jurisdicción ordinaria cuando traten sobre capellanías y demás bienes eclesiásticos. (Id.)

Resumen de Reales decretos nombrando para varias prebendas y beneficios de catedrales á los sujetos que en él se expresan. (Id.)

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 4.º de Abril de 1853 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 43 13/16. Idem diferido, 24 5/8. Incripciones de partícipes legos del 4 y 5 por 100, 21. Amortizable de primera en nuevos títulos, 41. Idem de segunda, 5 3/4. Acciones del Banco español de San Fernando, 401. Material del Tesoro no preferente, 44. Acciones de las Cabrillas y Coruña, 401. Fomento de 2000 rs., 77 1/2.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 54-40 p. Paris, 5-30 p. Alicante, 1/4 d. Barcelona, par pap. d. Bilbao, 1/2 pap. d. Cádiz, par pap. d. Coruña, 1/2 d. Granada, 1/2 d. Málaga, 1/2 din. d. Santander, par pap. d. Santiago, 1/3 d. Sevilla, 1/4 d. Valencia, par pap. d. Zaragoza, 1/2 d. Descuento de letras al 5 por 100 al año.

ANUNCIOS.

REGLAMENTO ORGANICO

DEL CUERPO ADMINISTRATIVO DEL EJERCITO,

APROBADO POR S. M.

EN 18 DE FEBRERO DE 1853.

Consta de un cuaderno en folio, y se vende á 4 rs. en el despacho de libros de la Imprenta nacional.

ENSAYOS POETICOS, por D. F. de la Vera é Isla Fernandez. Se vende en las librerías de Sanchez y Villaverde, calle de Carretas, y en la de Cuesta, calle Mayor.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.